



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS  
EN LA ADUANA DE MANZANILLO (2007-2010)

## TRABAJO PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A:

EVELIA RAMIREZ ORTIGOZA



FES Aragón

ASESOR:  
MTRO. DAVID GARCIA CONTRERAS

MÉXICO 2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Este trabajo lo dedico a la memoria **de mi padre (+)**, que desde pequeña me enseñó a luchar para alcanzar mis metas y que siempre me acompaña en mi corazón.

**Gracias Dios**, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía.

**Gracias mamá**, por tu cariño, comprensión y apoyo sin condiciones ni medida. Por guiarme sobre el camino de la educación.

**Gracias hermanos y hermanas**, que sin ustedes no habría podido llegar hasta donde estoy. Gracias por su apoyo y cada uno de sus consejos.

**Gracias mi amor**, por tu apoyo, comprensión y amor que me permite sentir poder lograr lo que me proponga. Gracias por ser parte de mi vida; eres lo mejor que me ha pasado.

**Gracias a mi hija**, que con ver sus ojitos, sonrisita y cariño me dan la fuerza necesaria para estar de pie y con la cabeza en alto para enfrentar cualquier situación por difícil que sea.

**Gracias a todos mis amigos y amigas**, que estuvieron conmigo y compartimos tantas aventuras, experiencias, desveladas y triunfos.

... Este triunfo es de ustedes gracias.

# ÍNDICE

|  | PÁG. |
|--|------|
| Introducción                                 | 1    |
| 1 Generalidades                              | 3    |
| 1.1 El Servicio de Administración Tributaria | 4    |
| 1.2. Administración General de Aduanas       | 8    |
| 1.3 Aduana de Manzanillo                     | 13   |
| 1.4 Organigrama                              | 19   |
| 2. Actividades laborales                     | 20   |
| 2.1 Funciones                                | 22   |
| 2.2 Caso práctico                            | 40   |
| 2.3 Aportaciones a la institución            | 42   |
| 2.4 Relación entre teoría y práctica         | 49   |
| Conclusiones                                 | 55   |
| Anexos                                       | 58   |
| Fuentes de consulta                          | 84   |

## INTRODUCCIÓN

El desarrollo de mis actividades profesionales comenzó en agosto de 2007, cuando ingresé a trabajar en la Aduana México, parte integrante de la Administración General de Aduanas y dependiente, a su vez, del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Las aduanas son oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas.

Las aduanas aseguran el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan. Son las encargadas de hacer cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad, como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras. Una de sus funciones primordiales consiste en recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior.

Actualmente, me encuentro laborando en la Aduana de Manzanillo, una de las Aduanas marítimas más importantes a nivel nacional con las que cuenta México: ostenta una situación geográfica estratégica para generar e incentivar el comercio internacional, toda vez que funge como puente comercial con la Costa Oeste del Continente Americano y la Cuenca del Pacífico, en donde se destacan países como EE.UU., Canadá, Guatemala, Colombia, Ecuador, Chile, Japón, China, Taiwán, Corea, Indonesia, Malasia, Singapur y Filipinas.

Por otro lado, existe también un importante intercambio comercial con naciones de la Unión Europea, como España y Alemania; en Oceanía con Australia y Nueva Zelanda; y con países tan disímiles como Rusia y Sudáfrica.

De esta manera, la carga contenerizada que entra al país se distribuye a la zona centro, occidente y bajío de la República Mexicana creando un impacto fundamental para el comercio.

Por lo que el presente trabajo tiene como objetivo plasmar el crecimiento profesional que he adquirido dentro de la Aduana de Manzanillo. Mi experiencia laboral se enfoca al reconocimiento aduanero de mercancías; es decir, una vez que la mercancía ingresó al puerto y ya cuenta con un pedimento y la documentación requerida se procederá al módulo de selección automatizada para saber si fue un desaduanamiento libre (verde) o un reconocimiento aduanero (rojo), lo que conocemos como semáforo fiscal.

Dentro del Reconocimiento Aduanero se deriva en una revisión documental del pedimento y sus anexos; además, se hace una revisión física de la mercancía, y en algunos casos se requiere del muestreo, con la finalidad de tener una mayor certeza de lo que se importa.

Asimismo, para determinar las contribuciones al comercio exterior, como los requisitos para la importación o exportación es fundamental determinar la clasificación arancelaria que se aplicará a la mercancía.

Cabe señalar, que la experiencia laboral que tengo es resultado de diversas etapas. Primeramente, a los conocimientos adquiridos durante la carrera de Relaciones Internacionales en la Facultad de Estudios Superiores (FES) Aragón, los cuales he puesto en práctica; posteriormente, a los cursos de capacitación en asuntos referentes al comercio internacional; finalmente, en la Aduana de Manzanillo se importan diversas mercancías lo cual requiere que me mantenga actualizada en cuanto a requerimientos legales. Cada uno de estos factores me han servido para obtener la experiencia y contribuyen a seguir un desarrollo profesional.

## 1. GENERALIDADES

Para comprender el esquema que integra a las aduanas es preciso mencionar primeramente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como la institución que: “formula la Política del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto público, bancaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público.”<sup>1</sup>

Asimismo, la SHCP cuenta con diferentes Direcciones Generales. A través de ellas se encarga de ver a cuánto asciende el gasto que le es permitido a las entidades paraestatales y dependencias públicas; de esta manera, propone las fuentes de crédito y financiamiento, provenientes ya sea del exterior o bien de organismos nacionales, y posteriormente lo autoriza; esto con el fin de que haya un equilibrio entre los recursos que tienen y aquellos que gastan dichos órganos.

En cuanto a ingresos, la SHCP se encarga de “proponer la Política fiscal, aduanera, los proyectos de aranceles y medidas de regulación, autoriza el otorgamiento de estímulos federales, franquicias, exenciones y subsidios para el desarrollo de la economía nacional. Define la Política impositiva, las tasas de impuestos que se aplican en el periodo de pago de los mismos.”<sup>2</sup>

Es por eso que lleva a cabo el proceso de recaudación de contribuciones, por lo que realiza inspecciones vigilando que se cumplan las obligaciones fiscales e impone las sanciones si se comete alguna infracción.

En lo referente a aduanas, determina su establecimiento, regula la entrada y salida de mercancías del país, las valúa para determinar el impuesto que pagarán. Coordina los servicios aduanales en aeropuertos para que los pasajeros en vuelos internacionales hagan el pago de impuestos respecto a mercancías que entren o salgan del país.

---

<sup>1</sup> *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*. (s.f.). Recuperado el 16 de abril de 2010, de Secretaria de Hacienda y Credito Publico: <http://www.shcp.gob.mx/ACERCADE/Paginas/default.aspx>

<sup>2</sup> *SHCP y Aduanas*. (s.f.). Recuperado el 04 de mayo de 2010, de <http://www.monografias.com/trabajos53/derecho-aduanero/derecho-aduanero2.shtml>

## 1.1. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) nace como respuesta a demandas y necesidades que surgen de la propia dinámica económica y social del país y se enmarca en la tendencia mundial orientada a modernizar y fortalecer las administraciones tributarias, como herramienta para que la actividad de recaudación de impuestos se realice de manera eficaz y ante todo, en un marco de justicia y equidad contributiva.

El Servicio de Administración Tributaria, es un:

...órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.<sup>3</sup>

Cabe mencionar que un órgano desconcentrado es una:

...forma de organización que pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia. Los órganos desconcentrados no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio, jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen, y sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la ley.<sup>4</sup>

Es por ello que el SAT tiene la finalidad de responder a las actuales circunstancias del país: es una institución que se encarga de recaudar las contribuciones federales y controlar la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, garantizando la correcta aplicación de la legislación y promoviendo el cumplimiento voluntario y oportuno; de esta manera, permite disponer de los

---

<sup>3</sup> SAT. (07 de octubre de 2009). Recuperado el 14 de abril de 2010, de Servicio de Administración Tributaria: [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/quienes\\_somos/127\\_6803.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/quienes_somos/127_6803.html)

<sup>4</sup> *Que es un órgano desconcentrado.* (s.f.). Recuperado el 17 de abril de 2010, de <https://ieonline.microsoft.com/#ieslice>

recursos necesarios para ejecutar los programas propuestos por el gobierno federal para impulsar el desarrollo nacional.

Cabe mencionar que el SAT comienza sus funciones a partir del 1 de julio de 1997, y su estructura orgánica básica ha sufrido diversas modificaciones; sin embargo, actualmente se encuentra conformada de la siguiente manera:

- Jefatura del Servicio de Administración Tributaria

Unidades Administrativas Centrales:

- Administración General de Aduanas
- Administración General de Servicios al Contribuyente
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- Administración General de Grandes Contribuyentes
- Administración General Jurídica
- Administración General de Recaudación
- Administración General de Recursos y Servicios
- Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
- Administración General de Evaluación
- Administración General de Planeación

Unidades Administrativas Regionales:

- Administraciones Regionales
- Administraciones Locales
- Aduanas

Desde que entró en función, el SAT ha tenido a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y

Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

El SAT se basa en las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), el cual permite que todas las áreas de la organización y sus objetivos de trabajo giren en torno de cuatro vertientes fundamentales de trabajo:

- Servicios al contribuyente, para promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones del contribuyente
- Recaudación, para lograr mayor efectividad al exigir los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes
- Fiscalización, con el fin de asegurar el cumplimiento del contribuyente en tiempo y forma y para generar mayor percepción del riesgo
- Aduanas, para lograr una mayor facilidad, cumplimiento y control en materia de comercio exterior

Para conocer los asuntos que le competen al SAT, es necesario verificar el artículo 7° de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; en materia aduanera, se encuentra el:

Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;

Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la unidad de apoyo para la inspección fiscal y aduanera;

Ejercer aquellas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria;

Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión

fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;

Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;

Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el ejecutivo federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;

Fungir como órgano de consulta del gobierno federal en las materias fiscal y aduanera;

Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;

Proponer para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes

Ante esto podemos decir, que el SAT es considerado un ente evaluador de la gestión de riesgo en cada uno de los momentos que cumplen el ciclo tributario y de comercio exterior.

## 1.2. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

La Administración General de Aduanas es una dependencia, adscrita al Servicio de Administración Tributaria, que tiene como principal objetivo: ...vigilar el cumplimiento de la normatividad existente en las operaciones de comercio exterior, a fin de comprobar la realización de las actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada

y salida al territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que al respecto se deriven.<sup>5</sup>

La Administración General de Aduanas es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; por lo que dentro de sus funciones se encuentra:

- I. El intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas
- II. La Administración General de Aduanas representa al Servicio de Administración Tributaria, en los foros, eventos, reuniones nacionales o internacionales y organismos internacionales en materia aduanera y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en los asuntos de su competencia;
- III. Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte y la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera;
- IV. Asimismo, también ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional;
- V. Es la encargada de determinar los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros ordenamientos, así como, el valor en aduana de las mercancías con base en la Ley Aduanera; de esta manera, proporciona elementos para el ejercicio de facultades a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales y para imponer sanciones

---

<sup>5</sup> INTRASAT. (s.f.). Recuperado el 19 de abril de 2010, de [http://www.aduanas.gob.mx/aduana\\_mexico/2008/quienes\\_somos/138\\_10000.html](http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/quienes_somos/138_10000.html)

por infracciones a las disposiciones aduaneras, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades

- VI. También autoriza la exención de los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional de las mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.
- VII. Establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria de conformidad con los elementos con los que cuente la autoridad y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades.
- VIII. Cabe mencionar que dentro de sus facultades se encuentra el establecer las políticas, lineamientos y directrices que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las Aduanas, con la finalidad de concretar los objetivos establecidos.

La Administración General de Aduanas, con el fin de llevar a cabo las tareas que le son encomendadas por la ley, está organizada de la siguiente manera:

- Administración Central de Operación Aduanera.
- Administración Central de Regulación Aduanera.
- Administración Central de Planeación Aduanera.
- Administración Central de Contabilidad y Glosa.
- Administración Central de Investigación Aduanera.
- Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera.
- Administración Central de Asuntos Internacionales.

Ahora bien, las Aduanas son las unidades administrativas adscritas a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, que

tienen como funciones principales: a) Controlar la entrada y salida de mercancías al país; b) Recaudar los impuestos al comercio exterior; c) Ejecutar la parte correspondiente a las políticas económicas y comerciales; d) Ejercer vigilancia en materia de sanidad, migración, seguridad nacional; y, e) vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de propiedad intelectual.

Actualmente existen 49 aduanas, distribuidas en las siguientes entidades federativas:

|  |   |   |                                   |  |
|--|---|---|-----------------------------------|--|
| <b>AGUASCALIENTES</b><br>• Aguascalientes  | <b>BAJA CALIFORNIA NORTE</b><br>• Ensenada<br>• Mexicali<br>• Tecate<br>• Tijuana   | <b>BAJA CALIFORNIA SUR</b><br>• La Paz  |                                   | <b>CAMPECHE</b><br>• Ciudad del Carmen   |
| <b>CIUDAD DE MEXICO</b><br>• Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México<br>• México (Pantaco) | <b>CHIAPAS</b><br>• Ciudad Hidalgo  | <b>CHIHUAHUA</b><br>• Ciudad Juárez<br>• Chihuahua<br>• Ojinaga<br>• Puerto Palomas |                                   | <b>COAHUILA</b><br>• Ciudad Acuña<br>• Piedras Negras<br>• Torreón   |
| <b>COLIMA</b><br>• Manzanillo  | <b>ESTADO DE MÉXICO</b><br>• Toluca   | <b>GUERRERO</b><br>• Acapulco   | <b>GUANAJUATO</b><br>• Guanajuato | <b>JALISCO</b><br>• Guadalajara  |
| <b>MICHOACAN</b><br>• Lázaro Cárdenas  | <b>NUEVO LEON</b><br>• Colombia<br>• Monterrey  | <b>OAXACA</b><br>• Salina Cruz  |                                   | <b>PUEBLA</b><br>• Puebla  |
| <b>QUERETARO</b><br>• Querétaro  | <b>QUINTANA ROO</b><br>• Cancún<br>• Subteniente López  | <b>SINALOA</b><br>• Mazatlán  |                                   | <b>SONORA</b><br>• Agua Prieta<br>• Naco<br>• Nogales<br>• Guaymas<br>• San Luis Rio Colorado<br>• Sonoyta |
| <b>TABASCO</b><br>• Dos Bocas  | <b>TAMAULIPAS</b><br>• Altamira<br>• Ciudad Camargo<br>• Ciudad Miguel Alemán<br>• Ciudad Reynosa<br>• Matamoros<br>• Nuevo Laredo<br>• Tampico | <b>VERACRUZ</b><br>• Coatzacoalcos<br>• Tuxpan<br>• Veracruz                        |                                   | <b>YUCATAN</b><br>• Progreso   |

Fuente: elaboración propia

Dentro del desempeño de la Aduana, nosotros como trabajadores del Servicio de Administración Tributaria estamos obligados a aplicar los ordenamientos legales como son:

- Ley Aduanera. Es un ordenamiento legal que se encarga de regular la entrada y la salida al territorio nacional de las mercancías y de los medios

de transporte de las mismas, así como el Despacho Aduanero y los hechos o actos que deriven de éste. Un aspecto importante en esta Ley se complementa en su aplicación con otras leyes y ordenamientos legales, como:

- La Ley de Comercio Exterior
- La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- No obviando la aplicación supletoria del Código Fiscal de la Federación a falta de disposición expresa en las leyes aplicables a la materia aduanera y de comercio exterior; es decir, si algo no está comprendido en esta Ley se aplicará de manera supletoria el Código Fiscal de la Federación.
- Manuales de Procedimientos, de operación, de organización general, y específicos y los que a efecto establezca el SAT
- Así como, disposiciones jurídicas o instrucciones que emitan las unidades administrativas competentes.

Es imprescindible mencionar que la Ley Aduanera se tiene que aplicar sin perjuicio de los tratados internacionales. La Ley Aduanera va en estrecha relación con su Reglamento: las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior.

En caso de que alguien no cumpla con las disposiciones del ordenamiento legal que es la Ley Aduanera será causal de algunas sanciones e infracciones, y las cuales se actualizan desde la fecha que se efectúa dicha infracción hasta la fecha.

Para realizar la importación y exportación de las mercancías, es necesario que se realice bajo los Regímenes Aduaneros, con base en la siguiente caracterización:

I. DEFINITIVOS

- a. De Importación
- b. De Exportación

II. TEMPORALES

- a. De Importación
  - i. Para retornar al extranjero en el mismo estado

- ii. Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
  - b. De Exportación
    - i. Para retornar al país en el mismo estado
    - ii. Para elaboración, transformación o reparación
- III. DEPÓSITO FISCAL
- IV. TRÁNSITO DE MERCANCÍAS
  - a. Interno
  - b. Internacional
- V. ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.
- VI. RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO

Como bien se señaló, la Administración General de Aduanas es quien regula la entrada y salida de mercancías en el Despacho Aduanero: entendido como el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes y apoderados aduanales.

Cabe señalar que los únicos que pueden llevar a cabo los trámites y todas las actuaciones y notificaciones que se deriven del despacho aduanero de las mercancías son los Agentes Aduanales<sup>6</sup> y apoderados aduanales<sup>7</sup>, quienes

---

<sup>6</sup> *Agente Aduanal*: es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante una patente para promover por cuenta ajena el despacho de mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos por la Ley Aduanera. (<http://223.53.196.155/Autonormaweb/home.htm>)

<sup>7</sup> *Apoderado Aduanal*: Es la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre y cuando obtenga la autorización del SAT. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquel. Idem

fungen como representantes legales de los importadores y exportadores, una vez recibida la carta de encomienda.

El agente aduanal es responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como, del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por la Ley Aduanera y en las demás leyes y disposiciones aplicables.

### 1.3. ADUANA DE MANZANILLO

Dentro de la historia de la Aduana de Manzanillo se destaca que en “1824 se decretó la apertura de Manzanillo como puerto del Pacífico y un año más tarde como puerto de Cabotaje. Debido a ello, el 1 de mayo de 1848 se estableció la Aduana Marítima habilitada para el comercio exterior e interior, quedando como puerto de Altura. Fue en 1908, cuando se inauguró el ferrocarril en época de Porfirio Díaz.”<sup>8</sup>

Cabe señalar que el puerto de Manzanillo, cuenta con

... un recinto portuario de 437 hectáreas en total, dividido en dos polígonos que comprenden: zona de agua, más de 5,000 metros lineales de muelles con 16 posiciones de atraque (14 comerciales y 2 para cruceros); 2.8 hectáreas de zonas de almacenamiento techado, acumulando 56.6 hectáreas de patios de almacenamiento para usos múltiples; además una terminal de hidrocarburos, pesquera y turística, así como, una cámara de fumigación, 4,200 metros cuadrados de cámaras refrigeradas con 30 andenes, un moderno centro de emergencias y un Centro de Control de Tráfico marítimo equipado con tecnología de punta.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> México (Autor Corporativo), *Gaceta Interna Administración General de Aduanas*, Edición Especial, 2006, 95 pp.

<sup>9</sup> *Puerto de manzanillo*. (s.f.). Recuperado el 16 de junio de 2010, de Secretaría de Fomento Económico: [http://www.sefome.gob.mx/infra\\_puerto.php](http://www.sefome.gob.mx/infra_puerto.php)

Una de las características más importantes de la Aduana de Manzanillo es el impacto comercial que ha generado. A nivel nacional ha generado una destacada entrada de mercancías, tanto en las Zonas Centro y Bajío de la República Mexicana, lo cual "...representa a su vez más del 67% del PIB del país y donde radica el 55% de la población nacional, conectándose al interior del país a través de la red ferroviaria y carretera, permitiendo el desalojo de las mercancías en forma rápida y oportuna en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas."<sup>10</sup>

En el ámbito internacional, la Aduana de Manzanillo se caracteriza por contar con una situación geográfica privilegiada para un intercambio comercial con la costa Oeste del Continente Americano y la Cuenca del Pacífico, en donde se destacan los países de E.U.A., Canadá, Guatemala, Colombia, Ecuador, Chile, Japón, China, Taiwán, Corea, Indonesia, Malasia, Singapur y Filipinas. Por otro lado, existe también un importante intercambio comercial con la Unión Europea; España, Rusia, Alemania; así como, en Oceanía, Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica.

Cabe señalar, que dentro de los objetivos del Plan Estratégico del SAT, surge el Proyecto de Aduana Modelo, el cual consiste en mejorar la infraestructura física e implementar tecnología de punta; la Aduana de Manzanillo queda incluida dentro de este proyecto, suministrándose mejoras en la línea de infraestructura física, tales como la ampliación de ruta fiscal; asimismo, cuenta con un inmueble de oficinas operativas y la Unidad Técnica de Asesoría y Muestreo, anexo a la plataforma de reconocimiento aduanero; ampliación a 30 posiciones para el andén de reconocimientos; se cuentan con cuatro módulos de selección,

---

<sup>10</sup> *Puerto de manzanillo*. (1 de agosto de 2009). Recuperado el 15 de junio de 2010, de Administracion Portuaria Integral de Manzanillo S.A. de C.V.: <http://www.puertomanzanillo.com.mx/php/esp/seccion-01.php?eCodSeccion=20202>

acondicionamiento del módulo de selección para despacho de ferrocarril e importaciones dentro de Operadoras de Recinto Fiscalizado; se ampliaron los patios de maniobras; se acondicionaron las oficinas del Área de Asuntos y Trámites Legales en el Centro de Gestiones Portuarias, así como, conforme a la línea de Equipamiento, la Aduana de Manzanillo cuenta con cuatro equipos de exploración de rayos Gamma, dos para carga de transportes carretero, uno para vehículos vacíos y uno más para transporte ferroviario, así como, un sistema de envío neumático para agilización del reconocimiento aduanero, además de realizarse la sustitución de todo el equipo de cómputo.

También cuenta con: "...cámaras de congelación en la terminal pesquera; una instalación granelera; tres instalaciones de usos múltiples para el manejo de carga general y contenerizada; dos frigoríficos para el almacenamiento de productos perecederos; un almacén para el manejo de cemento a granel operado por APASCO; cuatro almacenes operados por CEMEX."<sup>11</sup>

Se cuenta con el Sistema de Selección Automatizado en los reconocimientos, lo que conocemos como semáforo fiscal, el cual nos ayuda a facilitar la operación mediante métodos de control, mediante el llamado Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), el cual permite el control de los diversos procesos de comercio exterior, este sistema lo integran el Sistema de Reconocimiento en M3 (SIREM3) y el Sistema de Registro, Evaluación y Seguimiento de Incidencias (SIRESI)

La Aduana de Manzanillo se ha distinguido por la implantación de tres mejoras prácticas:

1. Lineamientos para la revisión de previos con la Procuraduría General de la República (PGR).
2. Sistema de directorio con agentes aduanales.
3. Sistema de control de mercancías en abandono.

---

<sup>11</sup>*Puerto de manzanillo.* (s.f.). Recuperado el 16 de junio de 2010, de Secretaria de Fomento Económico: [http://www.sefome.gob.mx/infra\\_puerto.php](http://www.sefome.gob.mx/infra_puerto.php)

Como se mencionó, Manzanillo es el puerto número uno en manejo de carga contenerizada, lo que genera un

...registro de ingreso de 221,431 contenedores (83% en tráfico carretero y el restante 17% en ferroviario), además de 37,478 vehículos con carga suelta, para lo cual se modularon 216,584 pedimentos de importación, con un valor en aduana de 161,486 millones de pesos; para el caso de la exportación fueron procesados 48,881 pedimentos, con un valor comercial de 32,430 millones de pesos, así como 19,260 pedimentos, amparando mercancía en Régimen de Tránsito. En el aspecto de recaudación, se ha consolidado como el tercer lugar nacional, lo que representa alrededor de 11% del total recaudado por todas las aduanas del país, distinguiéndose sobre todo por ser el primer lugar en ingresos por concepto de Impuesto General de Importación, con más de 25% del total recaudado a nivel nacional en este rubro.<sup>12</sup>

Dentro del puerto de Manzanillo conviven diferentes actores, como son las Administraciones Portuarias (API), las transportadoras terrestres y ferroviarias, los recintos fiscalizados, las líneas navieras y las capitanías de puerto: para bien de la coordinación de las actividades de todos estos actores, es necesaria una gran labor de logística. La agilidad y seguridad de los múltiples procesos depende de la cooperación conjunta de todas las partes.

Cabe señalar, que la operación portuaria se inicia desde que se pide el manifiesto de carga con 48 horas de antelación a la llegada del barco; y aún cuando en la actualidad se realiza de manera electrónica, su complejidad requiere atención. Este manifiesto incluye la declaración de lo que el barco transporta en cantidad y medida; el arribo al puerto; la descarga y almacenaje; el transporte; los pagos requeridos.

Posteriormente, mediante la intervención de un agente aduanal o bien un apoderado aduanal, se presenta el pedimento ante el Módulo de Selección Automatizada, donde de manera aleatoria se determinaran dos supuestos:

---

<sup>12</sup> México (Autor Corporativo), op cit. 96p .

- I. Desaduanamiento libre de las mercancías para efectos del reconocimiento aduanero:
  - a) En este caso por segunda ocasión se vuelve a modular el pedimento ante el mecanismo de selección automatizada, de lo cual se pueden desprender dos supuestos:
    - 1) Desaduanamiento libre a efectos de segundo reconocimiento; por lo que se procede a la liberación de la mercancías
    - 2) Reconocimiento Aduanero de las mercancías, para efectos del segundo reconocimiento de mercancías, por parte de los dictaminadores aduaneros; quienes emitirán un resultado del dictamen, generando las observaciones que se desprendan de la revisión física y documental, lo cual puede derivar un resultado correcto o bien el registro de alguna incidencia, mediante un Acta Circunstanciada de Hechos o P.A.M.A.
- II. Reconocimiento Aduanero por parte de la Autoridad Aduanera; y derivado del reconocimiento aduanero pueden surgir dos resultados:
  - a) Liberación de las mercancías, modulando por segunda ocasión el pedimento, con la finalidad de determinar si la mercancía pasa a segundo reconocimiento; surgiendo como resultado el que determine el dictaminador aduanero (liberación de la mercancía o registro de incidencia)
  - b) Emisión del dictamen por parte del Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, con registro de incidencia (simple o grave) a las disposiciones aduaneras (Acta circunstanciada de Hechos o P.A.M.A.)

Ahora bien dentro de las principales mercancías que se manejan dentro del puerto de Manzanillo se encuentra:

- Carga General: Parafina, fertilizantes, triplay, productos de acero, rollos de papel, autopartes, refacciones, vehículos, ganado.
- Granel Agrícola: Canola, trigo, semilla de nabo, avena, sorgo.
- Granel Mineral: Cemento, fertilizante mineral, urea, concentrado de zinc, azufre, pellet de hierro, yeso, nitrato de potasio.

- Contenerizada: Leche en polvo, perecederos, ropa y calzado, productos químicos, electrodomésticos, electrónicos, partes para automóviles, refacciones, tequila.

Las principales empresas importadoras y exportadoras son: "...Nissan Mexicana, Comercializadora México Americana, LG Electronics México, Span de México, Mattel de México, Flextronics Manufacturing de México, Honda de México y Nike de México."<sup>13</sup>

#### 1.4. ORGANIGRAMA

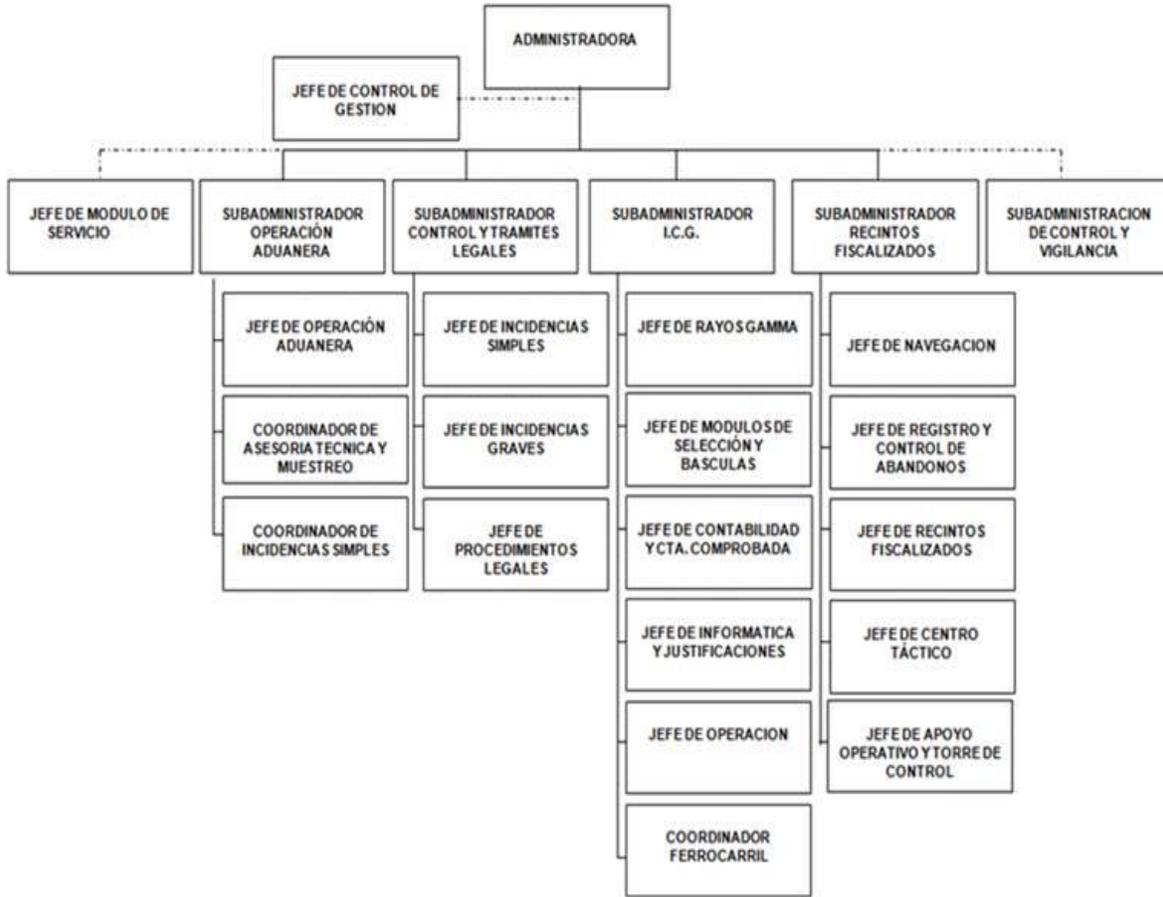
La Aduana de Manzanillo se encuentra integrada por los siguientes departamentos, que conjuntamente y en coordinación contribuyen en la operación marítima.

Cabe señalar, que el departamento al que pertenezco es el de Operación Aduanera: pilar fundamental dentro de la Aduana, toda vez que es el departamento donde el personal tiene el contacto directo con la mercancía, lo cual es de suma importancia para determinar si el proceso de importación y exportación se realiza de manera eficaz.

---

<sup>13</sup> México (Autor Corporativo), op cit. 97p .

## Organigrama General



Fuente: elaboración propia

## 2. ACTIVIDADES LABORALES

En este capítulo se destacarán las funciones que me confieren dentro de la Aduana de Manzanillo, bajo el cargo de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, por lo que en este apartado haré referencia al artículo 11 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, principalmente en las fracciones como son XXXIV y XXXIX, las cuales iré desglosando:

**XXXIV.-** Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera; verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.<sup>1</sup>

Dentro de las facultades que realizo dentro de la Aduana de Manzanillo se encuentra el reconocimiento aduanero; consiste en el examen físico y documental de la mercancía de importación y exportación y, en su caso, cuando es mercancía de difícil identificación de la toma de muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado en la documentación aduanera y asimismo, deberá verificarse el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias; de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley aduanera.

No obstante, para que me sea asignado un reconocimiento aduanero, primeramente se debe de modular el pedimento y mediante el Sistema de Selección Automatizado, se determinará de forma aleatoria al Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, quien será el encargado de realizar este procedimiento de comercio exterior; comienza recibiendo el pedimento con sus anexos; éste es entregado por el personal de módulos de selección automatizado,

---

<sup>1</sup> Publico, P. E. (22 de octubre de 2007). Decreto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. *Diario Oficial de la Federación*, pág. 14.

sin embargo, se debe acusar de recibido en una libreta autorizada por el mismo personal de los módulos de selección automatizado, en la cual se deberán de registrar los siguientes datos: número de patente, número de pedimento, nombre del importador, hora en que se recibió la documentación aduanera y el Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, deberá asentar su firma autógrafa como acuse de recibo.

Cabe señalar, que el pedimento es el documento en formato oficial aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que ampara la entrada o salida de mercancías del país en el cual se precisa información del importador o exportador, del proveedor, descripción detallada de las mercancías, valor, cantidades, origen, arancel, régimen aduanero al que se destinará a la mercancía, nombre y número de patente del agente aduanal, aduana por la que se tramita, el Incoterm empleado, entre otros datos que establece el anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

En la computadora que se me asigna, debo ingresar al sistema SIREM3, el cual registra cuántos pedimentos se tienen asignados y lo más importante es que mediante este sistema se da inicio al reconocimiento (esto se realiza dando clic en el número de operación que tiene cada pedimento al ser modulado) de la operación que corresponda y ésta será inamovible; es decir, una vez iniciado el reconocimiento no se podrá cancelar.

Este paso es obligatorio, de lo contrario, no se podrá dictaminar el reconocimiento; se debe registrar el número de gafete de la persona que presenta la mercancía, a efecto de que dicho sistema lo valide. Cabe mencionar que en este proceso se tiene la opción de dictaminar de forma correcta o bien con registro de alguna incidencia según lo derivado del reconocimiento aduanero.

El reconocimiento aduanero se realiza en dos etapas: revisión documental y revisión física de la mercancía (examen de la mercancía); podrá efectuarse en un tiempo considerado de tres horas, los cuales se cuentan a partir de que se inicia el

reconocimiento en el SIREM3 como se explicó anteriormente, salvo que se detecten irregularidades que ameriten su verificación más detallada.

Es por ello que dentro de mis funciones comenzaré explicando en qué consiste la revisión documental; posteriormente la revisión física, así como la toma de muestras y finalmente la conclusión del reconocimiento aduanero, en el cual se pueden derivar dos supuestos: liberado o certificado de forma correcta o con el registro de alguna incidencia simple o grave, la cual se registrará y asentará en un Acta Circunstanciada de Hechos o un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.) (ver anexo 1)

## 2.1. FUNCIONES

Dentro de mis funciones en la Aduana Marítima de Manzanillo, se encuentra el reconocimiento aduanero, por lo que me compete revisar y en su caso identificar, constatar o confrontar la documentación presentada para el despacho de la mercancía; es decir, los documentos que hayan sido presentados para el despacho aduanero, anexos en cada pedimento que ampara la mercancía y que se encuentra en reconocimiento aduanero, como son las facturas, conocimiento de embarque, permisos, constancias de cumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, certificados de cumplimiento de NOM's, certificados de origen, cuentas aduaneras de garantía, garantías, certificados de peso o volumen y declaraciones del importador o del Agente Aduanal o Apoderado Aduanal.

Ahora bien, comenzaré a detallar de manera más específica en qué consiste la Revisión Documental, a partir de que recibo físicamente el pedimento, el cual debe amparar la mercancía presentada a reconocimiento aduanero; es por ello que se tiene que revisar que los campos del pedimento se encuentren bien llenados, como lo detallaré a continuación:

1. El pedimento (ver anexo 2) incluye una copia para el transportista y una para la Aduana; en ocasiones trae una copia para el importador; sin embargo la correspondiente al transportista debe contener la certificación del mecanismo de selección automatizado. Dicha certificación debe corresponder con el nombre del Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados asignado para practicar el reconocimiento.
2. Asimismo, debe contener la fecha y hora en que fue modulado el documento aduanero. Así como, la certificación del banco correspondiente al pago de contribuciones y aprovechamientos, es básico cotejarlos con los montos declarados en el campo correspondiente del documento aduanero.
3. La documentación aduanera se presenta en original y en los tantos requeridos, salvo que se trate de facturas que amparen operaciones consolidadas; en estos casos, únicamente se deberá verificar que la firma del Agente Aduanal o del Apoderado Aduanal se encuentre autógrafa.
4. Asimismo, el pedimento deberá declarar el tipo de operación efectuada (importación, exportación, retorno o reexpedición). Por lo que la clave debe corresponder al régimen aduanero al que se está destinando la mercancía o, en su caso, a un pedimento de rectificación.
5. Se debe revisar minuciosamente las anotaciones asentadas en el campo de observaciones del pedimento, lo que nos ayudará a entender mejor el manejo que tendrá la mercancía.
6. El pedimento consta de un campo de identificadores a nivel de partida; el cual nos ayudará a identificar las claves que indiquen el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, de NOM's o de información comercial, identificación de acuerdos comerciales, etc. y, en su caso, que la documentación anexa, concuerde con dichos identificadores.(ver anexo 3)

Ya que revisé físicamente el pedimento, es importante comparar que los datos del pedimento coincidan con los registrados en el Sistema de Automatización Aduanero Integral (SAAI), con el objetivo principal de verificar que las secuencias o partidas transmitidas a dicho sistema, correspondan con la impresión del

documento aduanero, en cuanto clasificación arancelaria, descripción de la mercancía y cantidad de mercancía, con la finalidad de que no haya sufrido alteración alguna.

Ahora bien, cuando realizo la revisión documental del pedimento, reviso todos y cada uno de los anexos que le acompañan, como son:

I. **Facturas:** se deben anexar la(s) factura(s) de manera completa en términos del artículo 36 fracciones I y II de la Ley Aduanera, (ver anexo 4); en la(s) que se deberá de revisar que coincida con lo declarado en el pedimento y que de manera indispensable se encuentre la siguiente información:

- la(s) fecha(s) y número(s) que ostenta(n) la(s) factura(s) correspondan con lo declarado en el documento aduanero.
- Los datos del importador/exportador (nombre o razón social, domicilio) declarados en el documento aduanero, correspondan con los que ostenta(n) la factura.
- Asimismo, la descripción de la mercancía, cantidad, modelos y datos de identificación señalada en la factura.
- Cuando la mercancía se sujeta a importación o exportación se hace uso de los incoterms, por lo que en ocasiones en la factura se desglosa el cargo de incrementable y en caso de que la factura comercial anexa al pedimento no ostente el término de comercio internacional bajo el cual se efectuó la operación de comercio exterior, dicho término podrá ser adjuntado mediante declaración bajo protesta de decir verdad del importador, en estos casos, deberá revisar que se haya cumplido con tal circunstancia.
- Un aspecto de suma importancia es que el país de origen de la mercancía corresponda con el declarado en el documento aduanero, esto es para efecto de determinar que las tasas y contribuciones declaradas en el mismo, correspondan efectivamente a las que se encuentra sujeta la mercancía en caso de aplicarse algún trato

preferencial con motivo de la aplicación de los tratados comerciales de los que México sea parte o bien en el caso de que deba pagar algún tipo de cuota compensatoria o medida de transición.

- El tipo de moneda en la que fue expedida la factura comercial es obligatorio para poder determinar que las contribuciones fueron pagadas de manera correcta.

## **II. El conocimiento de embarque marítimo deberá contener los siguientes datos:**

- El número de embarque debe corresponder con la declarada en el documento aduanero.
- El conocimiento de embarque, se debe encontrar debidamente revalidado por la empresa transportista o agente naviero.
- También la cantidad, bultos, descripción de la mercancía y fecha de entrada, correspondan con los asentados en el documento aduanero.
- Finalmente, los datos del transportista coincidan con los declarados en el documento aduanero. (ver anexo 5)

## **III. Documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias se deberá de revisar lo siguiente:**

- Que el tipo de restricción y/o regulación no arancelaria anexa o declarada en pedimento sea la correspondiente a la mercancía sujeta de revisión aduanera.
- Asimismo, se debe cerciorar que la autoridad responsable de emitir el documento que avale el cumplimiento de las regulaciones y/o restricciones no arancelarias a que se encuentra sujeta la mercancía, sea la competente para tal efecto.
- Dentro de mis obligaciones es el mantenerme al día con las publicaciones que emite el Diario Oficial de la Federación y de esta manera hacer

cumplir los requisitos y exigencias legales para el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

- Revisar la información del documento que ampara el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de la mercancía presentada a despacho, concuerde con los datos del importador/exportador declarados en el documento aduanero. Asimismo, debe corresponder la cantidad o descargo parcial y la descripción de la mercancía declarada en el documento aduanero, en términos de la fracción arancelaria y nomenclatura en que se halla ubicado la mercancía conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación. (ver anexo 6)

**IV. Documentos que comprueben el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.** Para comprender un poco más este rubro es necesario precisar que existen NOM's de cumplimiento y NOM de etiquetado; ahora bien, procederé a explicar cada caso:

- Para el caso de la mercancía sujeta al cumplimiento de NOM's de cumplimiento, se debe cotejar que el número de certificado corresponda con el declarado en el documento aduanero.
- En caso contrario al punto anterior, es decir, que se presente anexo el documento que compruebe el cumplimiento de la NOM's respectivas, se deberá verificar que no haya sido cancelado o exista alguna discrepancia en el certificado que ampara la NOM's de cumplimiento se procede a consultar las páginas correspondientes de las Asociaciones de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) y Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), mismos que contienen tanto los datos del producto como los del titular. (ver anexo 7)
- Se debe revisar que la información del documento correspondiente coincida con los datos del importador/exportador así como la cantidad, descripción de mercancía, número de serie, especificaciones técnicas, coincidan e

identifiquen a la mercancía declarada en el documento aduanero y presentada físicamente en el despacho.

- Se verifican las fechas de expedición y/o vigencia de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de las NOM's.
- Existen ocasiones en las que no se da cumplimiento a ninguna de las dos normas mencionadas, por lo que el importador debe presentar un documento o carta de declaración bajo protesta, a efecto de exentar el cumplimiento de las mismas; en este caso se verificará que cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuesto General de Importación y de Exportación en las que se clasifica la mercancía sujeta al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, para su exención.
- Cuando hablamos del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de Etiquetado, es cuando la mercancía presenta físicamente una etiqueta adherida al producto; la cual deberá de contener todos los datos requeridos por la norma aplicable.

## **V. Documentos en que se determinen el origen de la mercancía**

Este punto es de suma importancia para el comercio internacional: el origen de las mercancías es un aspecto frágil para que se preste a irregularidades entre las que destacan la omisión de contribuciones correspondientes.

Para la mercancía sujeta a **Cuota Compensatoria** o bien **Medida de Transición**; se encuentra sujeta al pago de de las mismas; este pago es de conformidad con la clasificación arancelaria que le aplica a la mercancía que se presenta a reconocimiento; salvo que se acredite que la mercancía es originaria de un país distinto al que exporta mercancía en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancía importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias.

Dentro de lo establecido se podrá constatar el origen de la mercancía mediante un certificado de país de origen el cual debe presentarse en original y que se encuentre debidamente llenado. Sin embargo, cuando un mismo certificado ampare dos o más importaciones, podrá aceptar copia del certificado. (ver anexo 8)

Ahora bien para el caso de la mercancía por la que se haya solicitado **Trato Arancelario Preferencial**, es indispensable que se encuentre declarado el identificador correspondiente (TLC o bien al amparo de que Acuerdo) en el pedimento y asimismo, se tendrán que presentar certificados de origen, declaraciones en factura, reglas de marcado, las cuales deberán ir debidamente llenadas.

En ocasiones hay mercancía que para tener un arancel preferencial o bien se exima del pago de Cuotas Compensatorias o Medida de Transición se otorgan **Cupos o permisos previos** los cuales son expedidos por la Secretaría de Economía; por lo que es necesario revisar la vigencia y si ampara la fracción arancelaria correspondiente así como de verificar el nombre del importador coincida con el declarado en el pedimento.

En la Aduana de Tráfico Marítimo es muy común que la **mercancía se presente a granel** y que por las dimensiones o por el tipo de mercancía, sea difícil determinar el peso en el momento del despacho aduanero, por lo que es importante que se cuente con un certificado que haya sido expedido por una de las empresas certificadoras autorizadas para tal efecto o bien que la información del documento correspondiente coincida con los datos del importador/exportador manifestados en el documento aduanero.

Se había destacado que la segunda parte del reconocimiento aduanero consiste en una **Revisión Física** de la mercancía, el cual detallaré a continuación:

Cuando realizo la Revisión Física de la mercancía es importante constatar que la cantidad y las características físicas de la misma sea la declarada en el

documento aduanero que se presenta a despacho; para cerciorar que fueron debidamente declarados todos y cada uno de los datos correspondientes a las unidades de medida señaladas en la Tarifa de la Ley los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificarla; la descripción, naturaleza, clasificación arancelaria, origen y demás características físicas de la misma. Así como para comprobar que se haya cumplido con las NOM's de información comercial o de certificación que en su caso corresponda y verificar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

- **Transporte**

Ahora bien, para comenzar con la revisión física de la mercancía, es importante ubicar primeramente el transporte que contiene la mercancía, materia del reconocimiento aduanero y comienzo cotejando la identificación del mismo con la manifestada en el documento aduanero; es decir, reviso que las letras y números del contenedor correspondan con los declarados en el documento aduanero; asimismo, verificará que la clave del contenedor (la clave consiste en el tamaño del contenedor) corresponda con la declarada en el pedimento.

- **Candados**

Posteriormente verifico, sólo cuando sea obligatorio que el vehículo se encuentre asegurado con candados fiscales, que éstos se encuentren intactos: éstos son los que aseguran los accesos al compartimiento de carga del medio de transporte y que sean los mismos que se declararon en el documento aduanero, solicitando así

su rompimiento en presencia del Agente Aduanal o Apoderado Aduanal o bien del dependiente autorizado<sup>2</sup> que presenta la mercancía a reconocimiento aduanero.

- **Mercancía**

Para tener una mejor visión de la mercancía presentada a reconocimiento y constatar que sólo venga la amparada en el documento aduanero, debo solicitar el descargo de la misma; esto es, de conformidad con los siguientes criterios, establecidos en el Manual de Operación Aduanera en su quinta unidad:

- ✓ Tratándose de maquinaria y equipo que por sus características no pueda ser descargada en la plataforma de reconocimiento, únicamente verificará que los números de identificación individual correspondan a los declarados en la documentación que se presenta para su importación o exportación. Toda vez que la clasificación de la maquinaria o equipo se encuentre bien clasificada.
- ✓ Tratándose de un embarque de mercancía del mismo tipo y características físicas, solicitará que se descargue como mínimo el 10%, abriendo una brecha al fondo, en donde se pueda apreciar la mayor parte de las cajas que la contiene, y revisará aleatoriamente los bultos que considere, a efecto de verificar que efectivamente se trata del mismo tipo de mercancía y corroborar que los datos que las identifican correspondan a los declarados en el documento aduanero.
- ✓ Tratándose de mercancía de distintas características, solicitará como mínimo el descargo del 15% del embarque y solicitará la apertura de cuando menos dos bultos de cada tipo, a efecto de verificar el número de piezas, volumen y demás características de la mercancía y constatar que se hayan declarado correctamente en la documentación aduanera.

---

<sup>2</sup> Es la persona física que únicamente auxilia a realizar los trámites del despacho aduanero al Agente Aduanal, Apoderado Aduanal, pero en ningún caso está facultado para suscribir pedimentos, ni promover el despacho aduanero de mercancías en nombre y representación de los mismos.  
(<http://223.53.196.155/Autonormaweb/home.htm>)

- ✓ Tratándose de mercancía refrigerada o congelada, solicitará que se descargue la cantidad mínima del embarque que permita efectuar el reconocimiento y una vez concluido, la mercancía deberá cargarse inmediatamente al medio de transporte.
- ✓ Tratándose de mercancía sensible, solicitará que se descargue el 20% de ésta y abrirá aleatoriamente los bultos contenidos en el embarque, a efecto de verificar primordialmente las características y las marcas o etiquetas que determinen su origen y que coincida con el declarado y amparado con la documentación aduanera, así como, en los documentos que se hayan presentado para acreditar dicho origen.
- ✓ Tratándose de exportaciones de mercancía nacional consistente en animales vivos y perecederos, únicamente constatará que se trata de la declarada en el pedimento de exportación, sin que sea necesario realizar el descargo de la misma.
- ✓ Tratándose de reconocimientos aduaneros efectuados a exportaciones definitivas o retornos de importaciones temporales de mercancía, que no se considere sensible, así como a las exportaciones de mercancía resultante de procesos de ensamble por la industria terminal automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y que por naturaleza sean de fácil acceso o revisión, dicho reconocimiento se practicará sin que las mismas se descarguen de los contenedores, semirremolques o del medio en que se presentan.
- ✓ La mercancía que requiera de maniobras de descarga para su revisión; la descarga no excederá del 10% de su cantidad total. En estos casos, de manera aleatoria o cuando existan indicios de alguna infracción la autoridad aduanera podrá realizar la descarga total del embarque.
- ✓ Tratándose de operaciones de retorno de textiles, solicitará que se descargue el 20% del embarque, abriendo una brecha al fondo, en donde se pueda apreciar la mayor parte de las cajas que la contienen y realizar minuciosamente el conteo de la mercancía para corroborar que coincidan con las cantidades declaradas en la documentación aduanera.

- ✓ En el caso de mercancía inflamable, corrosiva, radioactiva o cualquier otro tipo de mercancía que ponga en riesgo la salud del encargado del reconocimiento o de las personas que se encuentren en el área de reconocimiento, no será necesario el descargo, por lo que únicamente se deberá efectuar la extracción de muestras de la citada mercancía, a efecto de corroborar que las características físicas de la misma coinciden con lo declarado en la documentación aduanera.

Posteriormente de que se haya realizado la maniobra de descargo de la mercancía como se mencionó se procede a identificar la naturaleza, estado, características comerciales y técnicas, las que se cotejará contra lo declarado en la documentación aduanera y en la documentación anexa.

En la Aduana de Manzanillo es frecuente la importación y exportación de químicos o incluso mercancía en la que no se pueda determinar el carácter esencial de la misma; lo que denominamos como mercancía de difícil identificación, por lo que se vuelve indispensable que durante el reconocimiento se incluya el muestreo de la misma, la cual detallaré más adelante.

Asimismo, se procede a verificar que la mercancía, que se encuentre sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias o al cumplimiento de NOM's o de información comercial, coincidan con la declarada en la documentación aduanera correspondiente y con la señalada en los documentos que acrediten su cumplimiento, así como que las etiquetas adheridas a la misma, cumplan con los requisitos exigidos.

En lo que respecta a la mercancía sujeta a Cuota Compensatoria o a Medida de Transición, se debe revisar cuidadosamente la mercancía, a efecto de identificar en la misma, las etiquetas, marcas o leyendas e incluso en su empaque, en la(s) que indique el origen de la mercancía y corroborar que coincida con el origen declarado en el documento aduanero y en los documentos que se hayan presentado para acreditar su origen.

Se deben inspeccionar, los datos que permiten la identificación individual, como por ejemplo: número de serie, modelo, marca, número de parte, etc., cuando existan, y cotejarlos con la documentación anexa al documento aduanero y lo declarado en éste.

Anteriormente se hablaba de los Certificados de País de Origen los cuales se deben cotejar con el examen físico de la mercancía y se determina el cumplimiento de las disposiciones en materia de Tratados Internacionales o Acuerdos Aduaneros, comerciales y fiscales aplicables de los que México sea parte.

Con el resultado del examen físico de la mercancía se determinará si es correcta la clasificación arancelaria declarada en la documentación aduanera correspondiente.

También se verificará, en su caso, el peso de la mercancía, a fin de determinar la veracidad de lo declarado en la documentación aduanera correspondiente.

- **Muestras**

Anteriormente se mencionó la toma de muestras que se realiza en el despacho aduanero; este procedimiento se ejecuta con la finalidad de precisar la veracidad de lo declarado en la documentación aduanera que ampara a la mercancía presentada a despacho, a efecto de allegarse de elementos que le permitan identificar la correcta clasificación arancelaria, la composición cualitativa o cuantitativa, uso o las características físicas, que por no poder ser determinada por aduanas se realice por medio de un dictamen emitido por la Administración Central de Operación Aduanera, así como de cualquier otra mercancía, respecto de la cual existan dudas razonables sobre su exacta naturaleza.

Cabe mencionar que la toma de muestra es asistida por el personal de la Unidad Técnica de Asesoría y Muestreo de la aduana, quien a su vez en presencia conjunta con el Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados y Agente

Aduanal, Apoderado Aduanal o bien el dependiente autorizado se lleva a cabo la toma de muestras, las cuales se toman por triplicado, y el personal de la unidad técnica de asesoría y muestreo procede a la elaboración del acta de muestreo. Una vez que ya fue tomada la muestra, debo hacer el registro en el sistema SIREM3.

- **Liberación del pedimento y solventación de incidencias**

Ahora procedo a la liberación de(l) lo(s) pedimento(s) asignado(s); cabe mencionar que dicha liberación se hace en un orden cronológico; sin embargo, existen ciertas excepciones de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Aduanera, que a la letra nos establece:

El reconocimiento aduanero de las mercancías deberá hacerse en orden cronológico de presentación de los pedimentos o solicitudes relativos ante el mecanismo de selección aleatoria; sin embargo, tiene prioridad el de materias explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, percederas o de fácil descomposición y animales vivos; asimismo dentro de las prioridades a revisar, se encuentra la empresa certificada.

Finalmente, cuando concluyo con las etapas del examen físico y documental de la mercancía, si no surgen dudas u objeciones fundadas, determino el resultado del reconocimiento aduanero, el cual puede caer en dos supuestos: la liberación correcta del pedimento o bien el registro de alguna incidencia simple o grave, entendida como la elaboración de un Acta Circunstanciada de Hechos o un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Cuando se determine que la revisión física y documental fue correcta, se procede a liberar el pedimento marcando la opción de “correcto” en el SIREM3; asimismo, se debe verificar que la mercancía regrese al medio de transporte y que sean colocados los nuevos candados fiscales, capturando en el sistema el número de candados oficiales colocados y a su vez se anotarán en el pedimento el nuevo número de candado oficial que se coloca.

Posteriormente, se imprime en la hoja del documento aduanero correspondiente el resultado del reconocimiento; es decir, se certifica el documento aduanero. Finalmente, se devuelve la documentación al personal encargado del despacho de la mercancía, permitiéndole el retiro de la misma del recinto fiscal, para que la mercancía pase al módulo de segunda selección automatizado.

Sin embargo, cuando se determine la existencia de incidencias que no dan lugar a embargo precautorio (P.A.M.A.), se debe registrar en el SIREM3 la clave e incidencia detectada, señalando la descripción, motivación y fundamentación de la incidencia, distinguiendo si fue detectada a nivel pedimento o partida.

Considerando que la mercancía no es causal de retención se solicita al jefe de departamento que solvente la incidencia. Posteriormente, se procede a registrar en el sistema los datos solicitados por el SIRESI, a efecto de levantar el Acta Circunstanciada de Hechos con la correspondiente descripción de la incidencia, una vez concluida el Acta Circunstanciada de Hechos y haber recolectado las firmas requeridas, se procede a entregar una copia al dependiente autorizado encargado del despacho aduanero y otra copia al Área de Asuntos y Trámites Legales de la aduana. Dándose por concluido el reconocimiento aduanero con la solventación y liberación de la mercancía y medio de transporte.

Para constatar que dentro de mis funciones se encuentra el embargo precautorio de la mercancía me remito hacer uso del artículo 11 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria el cual establece:

**LVIII.-** Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por

otras autoridades fiscales, así como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente, y poner a disposición de la aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control y custodia.<sup>3</sup>

Es decir, que si durante la etapa del examen físico y documental de la mercancía se detecta la existencia de incidencias que den lugar a embargo precautorio de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley Aduanera, la cual a la letra nos establece:

Artículo 151.- Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

I. Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujetas a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre

---

<sup>3</sup>Publico, P. E. (22 de octubre de 2007). Decreto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. *Diario Oficial de la Federación*, pág. 14.

que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

IV. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.

V. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.

VI. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor o la factura sea fácil.

- I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.

En los casos a que se refieren las fracciones VI y VII se requerirá una orden emitida por el administrador general o el administrador central de investigación aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para que proceda el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte.

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento.

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV, el resto del embarque quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se trate de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en este caso,

sólo se procederá al embargo de la totalidad del excedente, permitiéndose inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada.<sup>4</sup>

Una vez que se detecto que la mercancía presentada a reconocimiento incurre en uno de los supuestos antes mencionados, se procede a registrar en el SIREM3 la incidencia detectada, así como, la descripción, motivación y fundamentación de la misma; por lo que procede a elaborar el reporte de irregularidades con incidencia ante el SIRESI, para de esta manera imprimir la certificación en el documento aduanero; una vez impresa el Acta, se recolectan las firmas requeridas y de inmediato se turna conjuntamente con el documento aduanero y anexos al Área de Asuntos y Trámites Legales de la Aduana, para que ésta de inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Finalmente, se da por terminado el reconocimiento aduanero, solicitando al conductor del vehículo que entregue las llaves del mismo y trasladando de inmediato la mercancía embargada precautoriamente al lugar designado por la autoridad para que ésta permanezca y se pondrá a disposición del Área de Asuntos y Trámites Legales de la aduana la mercancía y el medio de transporte.

Sin embargo, cuando después del análisis físico y documental de la mercancía se determina que ésta no cumple con la NOM's de etiquetado o bien que por el cambio de fracción arancelaria se genere el cumplimiento de alguna NOM's de etiquetado, se da lugar a la retención de la mercancía, por lo que se procede a registrar la incidencia detectada en el SIREM3; posteriormente, también registra en el SIRESI, en donde se asientan los datos del Acta de Retención con la correspondiente descripción, motivación y fundamentación de la incidencia, asimismo se recolectan las firmas requeridas en el Acta, para que de esta forma se turne el acta de hechos, el documento aduanero y sus anexos al Área de Asuntos y Trámites Legales de la aduana, dándose por terminado el reconocimiento, poniendo a disposición del área de asuntos y trámites legales de

---

<sup>4</sup> Compilaciones Grupo ISEF, *Compendio de disposiciones sobre Comercio Exterior 2009*, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 49a ed. 2009, 122 pp.

la aduana, la mercancía y cuando corresponda el medio de transporte, en este caso, se deberá hacer entrega de las llaves del mismo e indicará los datos y características que lo identifican.

Es importante que para el registro de alguna incidencia se debe estar seguros de la irregularidad que se comete; sin embargo, existen ocasiones en las que no se cuenta con fundamento preciso para que proceda por lo que se requiere de una investigación previa por parte de las Administraciones Centrales para determinar la infracción cometida, y en ocasiones no se tiene una respuesta inmediata por lo que, el personal autorizado deberá marcar en el SAAI, la opción “pendiente por investigación”, a efecto de que se continúe con los reconocimientos que le haya asignado el SAAI.

En estos casos, el reconocimiento debe concluirse en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya dado inicio al mismo; algunas veces se otorgan prórrogas por dos días; sin embargo, es bajo la responsabilidad del administrador cuando existen razones debidamente justificadas. Cuando la Administración Central correspondiente, no da contestación o bien no se haya detectado irregularidades dentro de la práctica del reconocimiento, se procederá a la liberación del embarque.

Cabe mencionar que la falta de respuesta dentro del plazo establecido, no significará una resolución favorable al contribuyente, por lo que la aduana procederá a determinar las infracciones que resulten procedentes, aún cuando el embarque se haya liberado.

## 2.2. CASO PRÁCTICO

En este apartado explicaré un caso práctico: retomaré un pedimento con régimen de Importación Definitiva en la Aduana de Manzanillo.

Ahora bien, como el pedimento ampara siete contenedores, los cuales vienen amparados en un conocimiento de embarque, el importador hace uso de un “Pedimento Parte II. Embarque parcial de mercancías”, para poder realizar el despacho de mercancías. Es por ello que utiliza el identificador “PD” “7” “Pedimento Parte II. Embarque parcial de mercancías” de conformidad con el apéndice 8 del anexo 22, de las Reglas de Comercio Exterior.

Este pedimento en cuestión realiza una importación de 221.659 metros cúbicos de “madera aserrada de pino”, declarada en la fracción arancelaria 440710.02, declarando como origen de la mercancía a Chile.

Ahora bien el proceso a seguir y revisar es el siguiente:

Modulación: cada uno de los Pedimentos Parte II. Embarque parcial de mercancías, modula por separado, es decir no necesariamente todos los contenedores amparados serán objeto de reconocimiento aduanero.

Reconocimiento Aduanero: Primeramente solicito al dependiente de la Agencia Aduanal, el pedimento master, ya que es en éste donde vamos a poder realizar el reconocimiento documental de mercancía; dentro de los puntos a revisar son los siguientes:

#### A. Revisión a nivel General del pedimento

- Tipo de régimen de importación; en éste es el de Importación Definitiva
- Peso bruto que coincida con el declarado en el conocimiento de embarque
- Medios de transporte: como medio de transporte de entrada y de arribo se utilizo, vía Marítima (clave 1) y dicha mercancía saldrá de la Aduana por vía Ferroviario (clave 6),
- Valor en dólares: que corresponda el declarado en la factura.
- Valor en aduana: se deberá declarar el resultado que surja del valor en dólares por el tipo de cambio, más los incrementables (en caso de que existan)

- Importador: que corresponda con el declarado en los documentos anexos.
- Fechas de de entrada y pago de la mercancía:
- Tipo de Incoterm: declaran el CIP lo que quiere decir que se pago el Transporte y los seguro hasta (lugar de destino convenido).
- Numero de guía o de embarque: por lo que declaro MSCULL456864, el cual debe coincidir con el conocimiento de embarque anexo al pedimento,
- Número y tipo: aquí se declaran siete contenedores, los cuales deben coincidir físicamente tanto en letra como número de identificación y todos deberán contener la misma mercancía declarada en pedimento.
- Identificadores: declaran el identificador IC seguido de 39; lo que significa que el reconocimiento aduanero de la mercancía en cuestión se realizó en un Recinto Fiscalizado (SSA México, S.A. de C.V.).

#### B. Revisión a nivel partida del pedimento

- Clasificación arancelaria: debe corresponder a la mercancía presentada físicamente
- Cantidad en Unidad de Medida de Comercialización: declaran 221,659
- Unidad de Medida de Comercialización: metros cúbicos
- Clave: se refiere a la clave de regulación o restricción arancelaria a utilizar, en este caso presentan “T5” referente a (Mercancía cuya importación, está sujeta a un certificado fitosanitario por parte de la SEMARNAT otorgado por la Dirección General Forestal); y “T9” referente a (registro de verificación). Estos documentos deben encontrarse anexo al pedimento, y se cotejan los datos asentados en dichos pedimentos con los declarados como son: cantidad, tipo de mercancía, origen clasificación arancelaria.
- Identificadores a nivel partida: regularmente es donde declaran si se hace uso de algún Trato preferencial por medio de un Tratado de Libre Comercio. En este caso encontramos que se hace uso de un Tratado de Libre comercio con la República de Chile. En este tipo de tratados expedidos por la República de Chile se debe revisar que contenga el nombre del importador; las fechas deben amparar la importación, la descripción de las

mercancías, así como la clasificación, y finalmente la firma de quien autoriza dicho tratado.

Finalmente, se lleva a cabo el reconocimiento físico de la mercancía donde se determinará la liberación del pedimento.

### 2.3. APORTACIONES A LA INSTITUCIÓN

Cabe mencionar que las aportaciones dentro de la Aduana de Manzanillo se encuentran en estrecha relación con las funciones que se estipulan en el artículo 11 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el cual establece en sus numerales XVIII y LVIII, lo siguiente:

XVIII.- Revisar los pedimentos y demás documentos exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores, en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a los agentes o apoderados aduanales, para destinar las mercancías a algún régimen aduanero; verificar los documentos requeridos y determinar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios, así como imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tenga conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.

LVIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales, así como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente, y poner a

disposición de la aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control y custodia.<sup>5</sup>

Dentro de las funciones que me competen está el detectar las irregularidades que se causan en la importación y exportación de las mercancías, por lo que es preciso verificar durante la revisión documental y física de la mercancía, cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas; así como, el evaluar que se realice el pago total de impuestos al comercio exterior, entre otra de mis obligaciones se deberá cotejar que la documentación anexa al pedimento concuerde con lo asentado en el pedimento de importación; es por ello que si se detecta una discrepancia o la omisión de lo requerido se procede actuar conforme a la Ley Aduanera o demás ordenamientos legales que aporten fundamentaciones legales para poder ejercer las facultades.

Cabe señalar que dentro de mis facultades se encuentra el determinar si se ha incurrido en una irregularidad, siendo causal de una infracción aduanera, entendida ésta como: la conducta que tiene como fin la violación o trasgresión de cualquier norma o disposición que se haya dictado como obligatoria en materia aduanera, que resulta punible conforme a la propia legislación aduanera y es sancionada en consecuencia por la autoridad administrativa competente. La irregularidad puede ser detectada durante la revisión documental o bien se derive de la revisión física de la mercancía; por lo que procedo actuar de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley Aduanera que nos establece:

Quando las autoridades aduaneras con motivo de la revisión de documentos presentados para el despacho de las mercancías, del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, tengan conocimiento de cualquier irregularidad, la misma se hará constar por escrito o en acta circunstanciada que para el efecto se levante, de conformidad con el procedimiento que corresponda, en los términos de los artículos 150 a 153 de esta Ley. El acta a que se refiere este artículo tendrá el valor que establece la fracción I del artículo 46 del Código Fiscal de la

---

<sup>5</sup>Público, P. E. (22 de octubre de 2007). Decreto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. *Diario Oficial de la Federación*, pág. 14.

Federación, y deberá contener los hechos u omisiones observados, además de asentar las irregularidades que se observen del dictamen aduanero.<sup>6</sup>

Es decir, la irregularidad detectada se asienta en un Acta Circunstanciada de Hechos (ver anexo 1); en la cual se hace constar la identificación de la autoridad aduanera que practica la diligencia, los hechos y circunstancias que motivan la irregularidad (que tipo de irregularidad se detectó, que fundamentos legales sustentan la irregularidad y la sanción que le aplica), así como la descripción, naturaleza, y demás características de la mercancía.

Existen incidencias que van desde una Dato General Inexacto hasta el embargo de la mercancía; cabe mencionar que cuando se habla de un Dato General Inexacto se deriva de alguna discrepancia encontrada en el pedimento de importación; es decir, cuando los datos asentados en el pedimento no concuerdan con la documentación anexa al pedimento; el Dato General Inexacto es una incidencia simple, lo que quiere decir que la mayor de las repercusiones se deriva en una multa mínima conforme a lo establecido en el artículo 184 fracción III de la Ley Aduanera, sin que la mercancía en cuestión se vea afectada.

Otra de las incidencias en la que la mercancía no se ve afectada, pero si es causal de alguna multa es cuando se demuestra que existe una omisión del pago total de impuestos al comercio exterior, toda vez que la Ley Aduanera en su artículo 52 establece que están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo.

Es decir, el pedimento presentado a despacho aduanero, el cual ampara la mercancía presentada a reconocimiento aduanero, tiene que cubrir el pago total de impuestos que se deriven de dicha mercancía amparada en el pedimento; sólo por mencionar algunos de los impuestos al comercio exterior se encuentra el Impuesto General de Importación o de Exportación, el Derecho del Trámite

---

<sup>6</sup> Compilaciones Grupo ISEF, op. cit., p. 32

Aduanero, Impuesto al Valor Agregado, y en otro de los casos Medida de Transición o Cuota Compensatoria, el Impuesto sobre Automóviles Nuevos; cabe mencionar que los impuestos son dependiendo del tipo de mercancía, así como del lugar de origen, es por ello que si se detecta la omisión del pago de impuestos al comercio exterior se procede actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 176 fracción I de la Ley Aduanera:

Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.<sup>7</sup>

En este tipo de incidencias, la mercancía en cuestión no se ve afecta; por lo que se procede a su liberación, una vez levantada el Acta y posteriormente, el contribuyente cubrirá el pago total de la mercancía.

La retención de mercancías es una de las incidencias detectadas con mayor frecuencia, ésta se incurre en el incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de Etiquetado o de Información Comercial; es decir, el cumplimiento de la misma se realiza con la adhesión o colocación de manera temporal o permanente de etiquetas, que expresa la información comercial de la mercancía; y se dice que ésta no cumple con el etiquetado cuando la misma no se encuentra adherida al producto o envase final, o bien que no cumpla totalmente con los puntos establecidos por la Norma Oficial Mexicana aplicable a la mercancía.

Cabe mencionar que para saber qué tipo de Norma Oficial Mexicana se le aplica a la mercancía es necesario recurrir al Artículo 3 del Acuerdo, que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al

---

<sup>7</sup> Ibid. p.145

país, y en el de su salida, publicación que se encuentra en el Diario Oficial de la Federación con fecha el 6 de julio de 2007.

Cuando se detecta que la mercancía no cumple con lo requerido por la Norma Oficial Mexicana se procede a levantar el acta circunstanciada, para lo cual se retoma la fundamentación legal para proceder a la Retención de la mercancía la encontramos en el Artículo 158 fracción II de la Ley Aduanera:

Artículo 158. Las autoridades aduaneras, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, procederán a la retención de las mercancías o de los medios de transporte, en los siguientes casos:

[...]

II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial [...]<sup>8</sup>.

Para realizar el Acta de Retención debo constar la motivación y fundamentación que dan lugar a la retención de la mercancía o medios de transporte, por lo que se le debe señalar al interesado que tiene treinta días para que de cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial que de no hacerlo, la mercancía o el medio de transporte, según corresponda, pasarán a propiedad del Fisco Federal, sin que para ello se requiera notificación de resolución alguna. Asimismo tendrá que pagar una multa del 2% al 10% del valor comercial de la mercancía conforme al artículo 185 fracción XIII de la Ley Aduanera.

Otro de las aportaciones que realizo dentro de la Aduana de Manzanillo es el aplicar el embargo precautorio; sólo por mencionar algunos, se encuentra el caso del incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias; es decir cuando no se cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas de certificación, entendidas éstas como las certificaciones que expiden organismos autorizados por la Secretaría de Economía; esto es, con la finalidad de verificar que los productos a importarse cumplan con las medidas de calidad en el uso y funcionamiento

---

<sup>8</sup> Ibid. p. 128

final del consumidor; a este tipo de Normas se le llaman de calidad o de seguridad.

A diferencia de la retención de mercancías donde la mercancía sólo cumple con un etiquetado, aquí el pedimento que se presente a despacho aduanero deberá traer anexo el documento que compruebe el cumplimiento de las medidas de regulaciones y restricciones no arancelarias; las cuales consistirán en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias.

Ahora bien, para motivar y fundamentar el Acta del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se debe retomar primeramente el artículo 36 fracción I inciso c) que establece:

Artículo 36. Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación:

c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la ley de comercio exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la ley del impuesto general de importación.<sup>9</sup>

Con base en este fundamento es que se exige anexo al pedimento el documento que compruebe dicho cumplimiento, el cual debe de coincidir con la mercancía presentada a reconocimiento aduanero.

Otro fundamento legal para sustentar la irregularidad detectada es la establecida en el artículo 176 fracciones II de la Ley Aduanera que a la letra dice:

---

<sup>9</sup> Ibid. p. 25

Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

[...]

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.<sup>10</sup>

Un embargo precautorio de la mercancía es una incidencia grave, toda vez que las sanciones que se aplican son severas, y que en algunos casos dependerá de cómo se actúe y si se hace en tiempo y forma; el contribuyente puede llegar a perder la mercancía, es decir la mercancía que se encontraba embargada en forma precautoria, será decretada propiedad del fisco federal.

#### 2.4. RELACIÓN ENTRE TEORÍA Y PRÁCTICA

En este tema abordaré la importancia y la relación que existe entre los conocimientos adquiridos en la carrera de Relaciones Internacionales, impartida en la Facultad de Estudios Superiores Aragón (FES Aragón) de la Universidad Autónoma de México (UNAM) y el campo de trabajo que realizo actualmente en la Aduana Marítima de Manzanillo; es por ello, que haré la comparación con algunas materias que curse durante la carrera como son:

- ✓ Geografía Económica y Política: dentro de esta materia aprendí a analizar el proceso económico y político del Estado, considerando los elementos básicos que hacen al nacimiento, evolución y supervivencia de los Estados y del sistema político territorial mediante el análisis de los factores geográficos

---

<sup>10</sup> Ibid. pp. 145-146

y del proceso histórico, También comprendí el estudio de la conformación de sistemas políticos

- ✓ Cooperación Internacional: en esta materia estude y conocí el conjunto de acciones que derivan de los flujos de intercambio que se producen entre sociedades nacionales toda vez que buscan los beneficios compartidos en los ámbitos del desarrollo económico y el bienestar social, apoyándose así, de los organismos internacionales que integra el Sistema de las Naciones Unidas como aquellos de carácter regional, intergubernamentales o no gubernamentales, en cumplimiento de intereses internacionales particularmente definidos. Básicamente se analizó a la cooperación internacional como la movilización de recursos financieros, humanos, técnicos y tecnológicos para promover el desarrollo internacional.

Los conocimientos adquiridos en cada una de estas materias han sido una gran herramienta que cimentó las bases para lograr un gran desempeño dentro de mi trabajo. Dentro de la Aduana de Manzanillo se efectúa el intercambio de mercancías, que realizan en su conjunto los Estados que componen la comunidad internacional, ya sea por medio de organismos oficiales o de los particulares mismos, o bien, como aquel que tiene lugar entre un Estado y una comunidad económica.

Debido a la gran coyuntura en la que se encuentra el ámbito internacional, donde la fluctuación comercial funge como un motor principal para mantener un desarrollo económico de un país; es por ello que México, mediante Aduanas fortalece el control de entrada y salida de mercancías en territorio nacional y mantiene la seguridad nacional.

- ✓ Introducción al estudio del Derecho
- ✓ Derecho Internacional Público I, II
- ✓ Derecho internacional Privado: En estas materias aprendí el estudio del Derecho Internacional desde sus orígenes y comprendí que se integra por acuerdos entre estados, tales como tratados internacionales (denominados tratados, pactos, convenios, cartas, memorándum y protocolos de tratados,

entre otros. El derecho internacional se nutre de los acuerdos a los que lleguen los Estados en el marco de los organismos internacionales a que pertenezcan y, dentro de éstos, de aquellos acuerdos que se comprometen a aplicar.

En la importación y exportación de mercancías se hace uso de ordenamientos legales, como son la Ley Aduanera, Reglamento en Materia de Comercio Exterior, Ley de Comercio Exterior, y algunas otras disposiciones como Manuales de Operación Aduanera, Tarifa del Impuesto General de Importación y de Exportación.

- ✓ Convenios Internacionales: en esta materia tuve la oportunidad de analizar los Tratados internacionales y sus generalidades como por ejemplo los participes, los tipos, antecedentes, la importancia de la convención de Viena y algunos organismos internacionales.
- ✓ Relación México-Estados Unidos: el campo de estudio de esta materia es la relación económica y política que han tenido ambos países.

Frecuentemente, durante la importación de mercancías se hace uso de Tratados Internacionales, con la finalidad de tener un trato preferencial para el cobro de contribuciones. Dentro de los Tratados Internacionales más comunes encontramos el de México con Estados Unidos, por lo que conocer la relación estrecha con el país vecino es básico.

- ✓ Teoría del Comercio Internacional
- ✓ Comercio Internacional : En estas materias analice desde sus orígenes el comercio, como parte fundamental de las relaciones internacionales, lo cual requirió del estudio esquematizado para que los países realicen el intercambio de bienes y servicios, o bien llamado, la importación y exportación.

Se relaciona con los procesos de importación y de exportación de mercancías. En la Aduana de Manzanillo este proceso comienza cuando la mercancía ingresa o se extrae del país, por medio del tráfico marítimo que cumple con todos los actos y

las formalidades para entrar o salir de nuestro país. Dicha mercancía queda en Depósito ante la Aduana, es decir; se introducen las mercancías en los recintos fiscales<sup>11</sup> o fiscalizados<sup>12</sup>, o recintos fiscalizados estratégicos<sup>13</sup>, quedando bajo custodia y vigilancia de las autoridades aduaneras o de los particulares autorizados para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior; hasta que se destinan a un régimen aduanero mediante las formalidades para retirarlos; es decir el particular debe cumplir con los actos y formalidades del despacho aduanero.

- ✓ Administración Internacional
- ✓ Negocios Internacionales I, II, III: Ambas materias me aportaron un enfoque de estudio acerca de la formación de empresas vinculadas con el comercio exterior. Asimismo, forjaron en mí la habilidad de realizar análisis y síntesis para resolver problemas y proponer soluciones alternativas y también desarrolle actitudes de iniciativa, liderazgo y trabajo colaborado.

Es por ello que estas aptitudes desarrolladas son las que actualmente día a día aplico en mi ámbito laboral ya que la toma de decisiones es constante así como el trabajo colaborado; por otra parte, en la Aduana de Manzanillo existen un conjunto de actos (los pasos a seguir) y formalidades (los requisitos a cumplir) relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida; es por ello que las personas que deseen traer mercancías a territorio nacional o enviarlas a otro país deben cumplir con diversos requisitos como:

---

<sup>11</sup> Recintos fiscales.- son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas, que en la práctica generalmente pertenecen al Fisco Federal, por lo que son fiscales.  
<http://223.53.196.155/Autonormaweb/home.htm>

<sup>12</sup> Recintos fiscalizados.- son aquellos que el Servicio de Administración Tributaria otorga concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados. Idem.

<sup>13</sup> Recinto fiscalizado estratégico.- Las personas que tengan el uso o goce de un inmueble dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la habilitación de dicho inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración. Idem.

1. Inscribirse en Padrón de Importadores; Padrón de Importadores de Sectores Específicos; Padrón de Exportadores Sectorial. Existen excepciones de algunas operaciones de comercio exterior, en las cuales no se requiere la inscripción en el padrón de importadores, las cuales se encuentran contempladas en la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2.2.2.
2. Contratar los servicios de un agente o apoderado aduanal para que en su nombre realice los trámites correspondientes.
3. El único trámite que se puede realizar sin la necesidad de contratar los servicios de un agente aduanal es la importación de mercancías por pasajeros internacionales, siempre y cuando el valor de las mercancías, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional a tres mil dólares (el monto de la franquicia se incrementa durante los períodos vacacionales, consulte el apartado de pasajeros para mayor información).
4. Cumplir con las restricciones y regulaciones que la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de acuerdo con la fracción arancelaria que le aplique para la mercancía sujeta de importación o exportación.
5. Pagar los impuestos al comercio exterior.
6. Por lo que se procede a la modulación del documento aduanero en el sistema de selección automatizado y este es quien determina si procede desaduanamiento libre o bien reconocimiento aduanero y quién es responsable de realizar este último.
7. En caso de reconocimiento aduanero o de segundo reconocimiento, se presentara físicamente la mercancía ante la autoridad aduanera, así como la documentación exigible para la mercancía importada, para que se pueda realizar el reconocimiento aduanero.
8. En caso del desaduanamiento libre la mercancía podrá salir de la aduana.

- ✓ Comunicaciones y Transportes Internacionales: Esta materia, me aporó conocimientos respecto a los diferentes tipos de tráfico, tales como: el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción (cables o tuberías) y por la vía postal.

Para el caso de la Aduana de Manzanillo, toda mercancía que entra o sale del territorio nacional es sólo por vía marítima; es por ello que en dicha Aduana se encuentra el tráfico marítimo, el cual interviene en la entrada o en su caso la salida de las mercancías mediante la navegación de embarcaciones de cualquier país, en zonas marítimas mexicanas, en términos de la Ley de Navegación y los Tratados Internacionales de que México sea parte. El tráfico marítimo puede ser de altura, cabotaje o mixto.

El tráfico de altura es cuando el transporte de mercancías llegue al país o se remita al extranjero y la navegación que se realice entre un puerto nacional y otro extranjero o viceversa.

En el caso del tráfico de cabotaje el transporte de mercancías o la navegación, se da entre dos puntos del país situados en el mismo litoral.

Sin embargo, el tráfico marítimo mixto es cuando una embarcación realiza simultáneamente el tráfico de altura y el tráfico de cabotaje con las mercancías que transporta.

- ✓ Técnicas de Redacción

Esta materia fue básica para el desempeño, ya que dentro de mis funciones se encuentra la elaboración de Actas donde se redactan diversas irregularidades encontradas en el reconocimiento aduanero.

- ✓ Computación Aplicada a las Relaciones Internacionales

Dentro de mi área laboral hago uso de un equipo de cómputo, donde utilizo programas específicos para la liberación de pedimentos y también de algunos programas básicos como son Office Word, Excel.

✓ Idioma Inglés

En ocasiones los documentos anexos al pedimento como facturas, conocimiento marítimo, y algunas cartas anexas, suelen presentarse en inglés; incluso físicamente la mercancía suele tener descripciones en inglés o bien los instructivos anexos.

## CONCLUSIONES

El objetivo de este trabajo, es plasmar las actividades que realizo en mi área laboral en la Aduana de Manzanillo; por lo que, el desarrollo de este trabajo se hace mención de algunas dependencias del gobierno federal, como es la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que tiene como órgano desconcentrado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), teniendo como función principal, el supervisar y controlar la entrada y salida de las diferentes mercancías en el territorio nacional. Asimismo, la importancia que tiene la Administración General de Aduanas quien regula el despacho aduanero, así como los procedimientos a que deben sujetarse las Aduanas, siendo esta una unidad administrativa adscrita a dicha administración.

Ahora bien, toda vez que nos encontramos en una economía globalizada, donde la comunidad internacional busca crear un flujo comercial cada vez más eficiente y competitivo donde se establezcan lineamientos, que conlleven a un movimiento más funcional de mercancías; por ello, el comercio internacional figura como parte esencial de la economía de un país, considerándolo un puente comunicador entre los diferentes continentes. Es importante conocer algunas de las figuras que hacen posible el comercio internacional.

La Aduana funge como intermediador que regula el vínculo comercial entre la comunidad internacional. Actualmente, México cuenta con 49 aduanas, las cuales se encuentran situadas en los puertos de altura, en las fronteras, así como en el interior del país.

Para mantener a nuestro país económicamente activo, se establecen planes de estrategia comercial, lo cual, garantiza un desplazamiento seguro del comercio internacional. Para ello, el Gobierno Federal, Estatal y la iniciativa privada han dotado al Puerto de Manzanillo de infraestructura y servicios de primer orden, logrando en los últimos años consolidarlo como el líder nacional en manejo de contenedores y posicionándolo en los corredores logísticos.

Como bien se ha ido desarrollando a lo largo de este trabajo, la Aduana de Manzanillo, es un punto ideal para los países de Centro y Sudamérica, así como para la costa oeste de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá; y esto se debe a que los puntos de enlace hacen uso de una vasta red ferroviaria y carretera que facilita el movimiento de mercancías y conforma corredores logísticos funcionales.

Asimismo, dentro de este trabajo, se han desarrollado las actividades que realizo en la Aduana de Manzanillo, como son el reconocimiento aduanero; el cual consiste en la revisión documental de mercancías, es decir; es la identificación, constatación o confrontación entre el pedimento presentado a reconocimiento y documentos anexos al mismo, el reconocimiento aduanero también consiste en la revisión física de la mercancía, el objetivo es constatar que se trata de la mercancía declarada en el pedimento y principalmente es el comprobar que se haya cumplido con las regulaciones y restricciones no arancelarias que se requieran para la mercancía importada.

Como Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados en la Aduana de Manzanillo, verifico que la mercancía destinada a una importación o exportación en territorio nacional cumpla con una serie de requisitos y obligaciones, establecidas en diversas leyes de materia aduanera tales como: los tratados de libre comercio, Ley Aduanera, Ley de Comercio Exterior, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, Acuerdos de Normas Oficiales Mexicanas y Cuotas Compensatorias, entre otros.

La Aduana de Manzanillo maneja un campo multidisciplinario, lo que me ha permitido emplear cada uno de los conocimientos adquiridos en la Carrera de Relaciones Internacionales, de la Facultad de Estudios Superiores Aragón (FES Aragón) Universidad Autónoma de México (UNAM), pues cada una de las materias impartidas cimentaron las bases para enfrentarme al campo laboral.

Actualmente, la Aduana se convierte en un reto dentro de mi ámbito profesional, pues aunque tiene un futuro prometedor, porque día a día figura un futuro cada

vez más necesario, también se ve envuelta en una serie de nuevas amenazas mundiales; es por ello que se dice que la Aduana se encuentra en un entorno de rápida mutación, donde crea una constante evolución de los modos de producción y de consumo, así como de intensificación de los intercambios comerciales internacionales; ante este panorama lo considero un reto porque es un campo laboral donde me encuentro en constante actualización, con la finalidad de dar una mejor respuesta laboral.

Actualmente, la Aduana de Manzanillo es una estructura básica para mi desarrollo profesional. Y definitivamente el titularme, será un paso más que abre camino hacia otros objetivos profesionales que conlleven a generar nuevos logros: como especializarme en materias relacionadas al comercio internacional, siempre con la finalidad de ser una profesionista que no se cierra al conocimiento y crece y mejora día con día.

# ANEXOS

Anexo 1: Acta Circunstanciada de Hechos "Procedimiento en Materia Aduanera (P.A.M.A.)



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS.  
ADUANA DE MANZANILLO  
N° ACTA: 800-30-2010-RECPA/00081  
EXPEDIENTE: 800-ARA160100118



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

## ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, SIENDO LAS 21:00 HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, REUNIDOS EN LA ADUANA DE MANZANILLO, EL C. JUAN QUINTANA GUERRERO, EN SU CARÁCTER JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE MANZANILLO, ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, QUIEN ACTÚA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR Y SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8° SEXTO PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 2 APARTADO C FRACCIÓN III, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 11, 13 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO Y 37 APARTADO B, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, EN VIGOR A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2007, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO FRACCIONES I, II, III Y VII DEL REFERIDO DECRETO Y REFORMADO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2010 Y QUE EN ESTOS MOMENTOS ES ASISTIDO POR LA C. MARIA ELENA RANGEL MONTIEL, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO, QUIENES SE IDENTIFICAN RESPECTIVAMENTE, ANTE EL C. RAMÓN RODRIGUEZ SILVA, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL RODOLFO IGNACIO GIL Y GIL, LA PRIMERA CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-30-00-04-00-2010-65 DE FECHA DE EXPEDICIÓN 30 DE ABRIL DE 2010 CON VIGENCIA A PARTIR DEL 30 DE ABRIL DE 2010 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y LA SEGUNDA, CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-30-00-04-00-2010-22 DE FECHA DE EXPEDICIÓN 30 DE ABRIL DE 2010 CON VIGENCIA A PARTIR DEL 30 DE ABRIL DE 2010 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, AMBAS EXPEDIDAS Y FIRMADAS AUTOGRAFAMENTE POR LA LIC. DINA ALICIA MADRID ROSAS, ADMINISTRADORA DE ESTA ADUANA DE MANZANILLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I Y IV EN RELACIÓN CON EL 9 FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, EN VIGOR A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2007, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO FRACCIONES I, II, III Y VII DEL REFERIDO DECRETO Y REFORMADO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2010; EN LAS CUALES CONSTA SUS RESPECTIVOS NOMBRES, CARGOS, FIRMAS, VIGENCIA Y FOTOGRAFÍA Y QUE CONCUERDAN EXACTAMENTE CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, MISMAS QUE SE PONEN A SU VISTA SIN QUE MANIFIESTE OBJECCIÓN ALGUNAS AL RESPECTO, DEVOLVIÉNDOSE LOS CITADOS DOCUMENTOS A SUS PORTADORES.

REUNIDOS PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO QUE PREVEN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY ADUANERA, CONFORME AL RESULTADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, POR LO QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN RESPECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS PRECEPTOS 2, FRACCIÓN II, 144, FRACCIONES II, III, VI, VII, X, XIII, XIV, XVI, XXV Y XXXII DE LA LEY ADUANERA; EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 1°, 2°, 7° FRACCIONES I, II, IV, VII, XVIII Y 8° FRACCIÓN III DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, 1°, 2° QUE A LA LETRA INDICA: "PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS... ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS" Y TERCER PÁRRAFO DEL MISMO, 9° FRACCIONES V, VII, XXXI, Y XXXVII, 10 FRACCIONES I Y IV, 11 FRACCIONES X, XI, XII, XIII, XVIII, XXI, XXVII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XL, LVIII, LIV, LX, LXII, LXVI, LXVII, LXXII Y LXXIII, 13 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y 37 APARTADO B, FRACCIÓN XI, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; ARTÍCULOS SEGUNDO FRACCIÓN XI Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008 Y SU MODIFICACIÓN DE FECHA 18 DE JULIO DE 2008, FE DE ERRATAS DE FECHA 31 DE JULIO DE 2008 Y MODIFICACIÓN DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, TODAS PUBLICADAS EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL; ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", LOS DÍAS 20, 27 DE OCTUBRE 3, 10, 17 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 1917 Y REFORMADA EL 24 DE MARZO DE 1994"

HACIENDO CONSTAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150, PÁRRAFOS SIGUIENTES A SU FRACCIÓN IV, DE LA LEY ADUANERA, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNDIR COMO TALES, SERÁN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA, A LO QUE MANIFIESTA QUE SI DESIGNA, APERCIBIÉNDOLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUEDANDO COMO TALES LOS C.C. JUAN MARIO MENDOZA PULGARIN Y LORENA LOPEZ LOZOYA, QUIENES EN EL USO DE LA PALABRA ACEPTAN EL CARGO CONFERIDO PROTESTANDO FORMALMENTE, SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO EN EL LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y OTORGANDO COMO GENERALES, EL PRIMERO DE 20 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN C. CIRCUNVALACIÓN 17B COLONIA ABELARDO L RODRIGUEZ, DELEGACIÓN O MUNICIPIO SANTIAGO, C.P. 28860, MANZANILLO, COLIMA, OCUPACIÓN ESTUDIANTE; LA SEGUNDA DE 22 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERA, CON DOMICILIO EN C. SIN NOMBRE S/N, LOC. CAMPO PATRICIA 80430, CULIACAN, SINALOA C.P. 80430; OCUPACIÓN ESTUDIANTE, QUIENES SE IDENTIFICAN RESPECTIVAMENTE, EL PRIMERO CON CREDENCIAL PARA VOTAR, LA CUAL CONTIENE EL NÚMERO DE FOLIO 0406020108747 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON VIGENCIA INDEFINIDA, Y EL SEGUNDO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO 0725052102982, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON VIGENCIA INDEFINIDA; DOCUMENTOS EN LOS QUE APARECEN RESPECTIVAMENTE SU NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFÍAS; MISMAS QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE CADA UNO DE LOS TESTIGOS Y DE LA CUAL SE OBTIENE FOTOCOPIA, MISMA QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA LEGAL.

HECHO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1° Y 150 PÁRRAFOS SIGUIENTES A SU FRACCIÓN IV DE LA LEY ADUANERA, SE REQUIERE A EL C. RAMÓN RODRIGUEZ SILVA, INTERESADO, PARA QUE SEÑALE SU NOMBRE Y EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO, ANTE ESTA ADMINISTRACIÓN DE MANZANILLO, SITA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID SIN NUMERO, EDIFICIO CENTRO INTEGRAL DE GESTIONES PORTUARIAS, COL. TAPEIXTLES, CODIGO POSTAL 28219, MANZANILLO COLIMA, APERCIBIÉNDOLE QUE, EN CASO DE NO HACERLO O DE SEÑALAR UNO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, O BIEN DESOCUPE EL DOMICILIO SIN AVISO, EN TÉRMINOS LOS CITADOS PRECEPTOS, ASÍ COMO 110, FRACCIÓN V Y 134, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SERÁ NOTIFICADO POR ESTRADOS, A LO CUAL MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID #370, COLONIA TAPEIXTLES, C.P.28876, MANZANILLO, COLIMA, DE OCUPACIÓN DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL RODOLFO IGNACIO GIL Y GIL, IDENTIFICÁNDOSE CON EL GAFETE ADUANERO NUMERO 13891 OFICIALIZADO Y FIRMADO POR EL TITULAR DE ESTA ADUANA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ADUANERA, DOCUMENTO QUE EN FOTOCOPIA SE AGREGA A LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ SOLICITARLO.

A CONTINUACIÓN SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE A LA VISTA EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN NÚMERO 10 16 3122 0001534, CON CLAVE "A1" QUE CORRESPONDE A "IMPORTACION DEFINITIVA" DE FECHA DE PAGO 23 DE JULIO DE 2010, TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR "CONSTRUCTORA SICIM, S.A. DE C.V.", CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CSI100128FS3, CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE VENEZUELA 671 MODERNA 44190, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO CON LOS SIGUIENTES ANEXOS:

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE NUMERO MSCUG1459580, REVALIDADO AL AGENTE ADUANAL RODOLFO IGNACIO GIL Y GIL, CON FECHA 23 DE JULIO DE 2010, CONSISTENTE EN DOS FOJAS; FACTURA

COMERCIAL NÚMERO 58 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2010, CONSISTENTE EN CUATRO FOJAS; FACTURA COMERCIAL NÚMERO 59 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2010; FACTURA COMERCIAL NÚMERO 161 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2010; ESCRITO DONDE SE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DONDE SE DECLARA NOMBRE Y FECHA DE LAS FACTURAS ANTES REFERIDAS, DOMICILIO DEL IMPORTADOR Y DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I INCISO A DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, DE LA REGLA FISCAL DE CARÁCTER GENERAL 3.1.5 DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR; ESCRITO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2010 DONDE SE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DONDE SE DECLARA QUE LAS MERCANCIAS VAN A SER UTILIZADAS PARA LLEVAR A CABO SUS PROCESOS PRODUCTIVOS LOS CUALES CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE GASODUCTOS QUE COMPRENDERÁN DE COLIMA A GUADALAJARA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VIII INCISO B) DEL ACUERDO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN EN LAS QUE SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAÍS, Y EN EL DE SU SALIDA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 6/JULIO/2007 Y SUS MODIFICACIONES DE FECHA 26/MARZO/2010; CERTIFICADO DE ORIGEN EUR. 1 BO-B 314238 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2010; CERTIFICADO DE ORIGEN EUR. 1 BO-B 314201 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2010.

DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL SE PRETENDE AMPARAR LA LEGAL ESTANCIA Y TENENCIA DE LA MERCANCÍA DECLARADA EN LAS VEINTINUEVE SECUENCIAS DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN NÚMERO 10 16 3122 0001534.

SIN EMBARGO, DEL RECONOCIMIENTO PRACTICADO A LAS MERCANCIAS POR LA C. MARÍA ELENA RANGEL MONTIEL, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 144, FRACCIONES II, III, VI, VII, X, XIII, XIV, XV, XXV Y XXXII DE LA LEY ADUANERA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

CON FECHA 26 DE JULIO DE 2010, EL C. RAMÓN RODRIGUEZ SILVA, PRESENTO ANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO DE IMPORTACIÓN LA MERCANCÍA DE COMERCIO EXTERIOR TRANSPORTADA EN EL CONTENEDOR TTNU3015933 DECLARADA EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN NÚMERO 10 16 3122 0001534, DE FECHA DE PAGO 23 DE JULIO DE 2010, CLAVE A1, TRAMITADO POR EL AGENTE ADUANAL RODOLFO IGNACIO GIL Y GIL, A FAVOR DE SU COMITENTE CONSTRUCTORA SICIM, S.A. DE C.V.; ACTO SEGUIDO FUE SOMETIDO DICHO PEDIMENTO ANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO DE IMPORTACIÓN ACTIVÁNDOSE DICHO MECANISMO Y ARROJANDO COMO RESULTADO RECONOCIMIENTO ADUANERO, SIENDO DESIGNADO PARA LLEVARLO A CABO, LA C. MARÍA ELENA RANGEL MONTIEL, VERIFICADOR DE MERCANCIAS ADSCRITO A LA ADUANA DE MANZANILLO QUIEN SE IDENTIFICA CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO 800-30-00-04-00-2010-22, DE FECHA DE EXPEDICIÓN 30 DE ABRIL DE 2010 CON VIGENCIA A PARTIR DEL 30 DE ABRIL DE 2010 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, QUEDANDO REGISTRADOS LOS PEDIMENTOS BAJO LA OPERACIÓN NÚMERO 103-169033.

EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA NÚMERO 10 16 3122 0001534 CONSTA DE VEINTINUEVE SECUENCIAS, EN LAS QUE SE DECLARA MERCANCÍA DIVERSA CON UN VALOR EN ADUANA DE \$1'270,253.00 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS SETENTA MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

SIN EMBARGO, DE LA REVISIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL, SE DETECTARON IRREGULARIDADES A LA MERCANCÍA DESCRITA EN LA SECUENCIA 005 Y 027 EN LA QUE SE DECLARA LO SIGUIENTE:

CASO 1.- INEXACTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, OMISIÓN DE IMPUESTOS, INCUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA DE INFORMACIÓN COMERCIAL (NOM-024-SCFI-2006) E INCUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS. (NOM-003-SCFI-2000).

EN LA SECUENCIA 005, SE DECLARA LA MERCANCÍA CONSISTENTE EN: 8 PIEZAS DE MAQUINAS SOLDADORAS DE ARCO MERCANCÍA ORIGINARIA DE ITALIA (REPÚBLICA ITALIANA) (ITA), CON VALOR EN

ADUANA DE \$328,061.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL, SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)  
CLASIFICADO EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA 8468.80.99, QUE CONFORME A LA TARIFA CONTENIDA EN EL  
ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN  
COMPRENDE LO SIGUIENTE:

- "84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas  
o aparatos  
84.68 Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y  
aparatos de gas para temple superficial.  
84.68.80 - Las demás máquinas y aparatos.  
84.68.80.99 Las demás máquinas y aparatos".

DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA MERCANCÍA ANTES DESCRITA, SE OBSERVÓ QUE EFECTIVAMENTE SE  
TRATA DE: **MAQUINAS SOLDADORAS DE ARCO**; SIN EMBARGO, NO CORRESPONDE A LA MISMA, LA  
FRACCIÓN ARANCELARIA DECLARADA EN EL PEDIMENTO, TODA VEZ QUE LA TARIFA DE LA LEY DEL  
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN PREVEE UNA FRACCIÓN ARANCELARIA MAS  
ESPECIFICA, SIENDO CORRECTA LA QUE A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A DETERMINAR CON BASE EN  
LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS LEGALES:

LA REGLA GENERAL 1, DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y  
DE EXPORTACIÓN VIGENTE, DISPONE POR UNA PARTE, QUE LOS TÍTULOS DE LAS SECCIONES, DE LOS  
CAPÍTULOS O SUBCAPÍTULOS SOLO TIENEN UN VALOR INDICATIVO Y CONSIDERANDO LA IDENTIFICACIÓN  
DE LA MERCANCÍA, EL TITULO DEL CAPITULO 85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes;  
aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido  
en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos" DE LA TARIFA DE LA LEY INVOCADA, ORIENTA SU  
UBICACIÓN EN ESE CAPITULO.

LA MISMA REGLA GENERAL 1, TAMBIÉN ESTABLECE, PRINCIPALMENTE, QUE LA CLASIFICACIÓN DE  
MERCANCÍAS ESTA DETERMINADA LEGALMENTE POR LOS TEXTOS DE LAS PARTIDAS Y DE LAS NOTAS DE  
SECCIÓN Y DE CAPITULO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA PARTIDA 85.15 "Máquinas y aparatos  
para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u  
otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma;  
máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet." COMPRENDE LA MERCANCÍA  
PRESENTADA A DESPACHO.

ES IMPORTANTE LO QUE PARA EFECTOS ESTABLECEN EL INCISO D) DE LAS NOTAS EXPLICATIVAS DE LA  
PARTIDA 8468 PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE  
IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN VIGENTE, MISMO QUE INDICA LO SIGUIENTE:

- "84.68 **MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA  
PARTIDA 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL.**  
8468.10 - Sopletes manuales.  
8468.20 - Las demás máquinas y aparatos de gas.  
8468.80 - Las demás máquinas y aparatos.  
8468.90 - Partes.

Se excluyen de esta partida:

- a) Las máquinas y aparatos para soldar que no se basen en el principio del soplete, tales como las lámparas de soldar de la  
partida 82.05.  
b) Las pistolas y demás aparatos pulverizadores de metal fundido (partida 84.24).

- c) *Los aparatos para el despieceado de manufacturas de hormigón o para perforar lechos rocosos (perforación térmica), que utilizan un procedimiento basado en el calor elevado que desprende el hierro o el acero al quemarse en un chorro de oxígeno (partida 84.79).*
- d) *Los aparatos y máquinas que utilizan al mismo tiempo gas y electricidad (partida 85.15)".*

ASI, YA UBICADA LA MERCANCÍA EN LA PARTIDA 8515 LA REGLA GENERAL 6, DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN VIGENTE DISPONE, QUE LA CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN LAS SUBPARTIDAS DE UNA MISMA PARTIDA ESTA DETERMINADA LEGALMENTE POR LOS TEXTOS DE LAS SUBPARTIDAS Y DE LAS NOTAS DE SUBPARTIDA, ASI COMO, MUTATIS MUTANDIS, POR LAS REGLAS ANTERIORES, BIEN ENTENDIDO QUE SOLO PUEDEN COMPARARSE SUBPARTIDAS DEL MISMO NIVEL. PARA LOS EFECTOS DE ESTA REGLA, TAMBIÉN SE APLICAN LAS NOTAS DE SECCION Y DE CAPITULO, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, POR LO TANTO LE CORRESPONDE LA SUBPARTIDA DE SEGUNDO NIVEL CODIFICADA 85.15.31-- Total o parcialmente automáticos.. LA CUAL DERIVA DE LA SUBPARTIDA DE PRIMER NIVEL SIN CODIFICAR: - Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:

FINALMENTE, LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS 1ª Y 2ª DEL ARTICULO 2 DEL CITADO ORDENAMIENTO ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, QUE LAS REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN SON IGUALMENTE VALIDAS PARA ESTABLECER DENTRO DE CADA SUBPARTIDA LA FRACCION APLICABLE Y QUE LAS FRACCIONES SE FORMAN ADICIONANDO AL CODIGO DE LAS SUBPARTIDAS UN SÉPTIMO Y OCTAVO DIGITOS, LOS CUALES ESTARAN ORDENADOS DEL 01 AL 99, RESERVANDO EL 99 PARA CLASIFICAR LAS MERCANCÍAS QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES CON TERMINACIÓN 01 A 98.

POR LO TANTO LA FRACCION ARANCELARIA CONTENIDA EN LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN VIGENTE APLICABLE A LA MERCANCIA PRESENTADA A DESPACHO DECLARADA EN LA SECUENCIA 005 CONSISTENTE "8 PIEZAS DE MAQUINAS SOLDADORAS DE ARCO"; ES LA 8515.31.01 QUE A LA LETRA SEÑALA LO SIGUIENTE:

"85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

85.15 Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.

- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:

8515.31 - Total o parcialmente automáticos.

8515.31.01 Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes".

ASI MISMO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE PARA LA CLASIFICACIÓN LEGAL SE APLICAN LAS REGLAS GENERALES 1 Y 6, ASI COMO LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS 1ª, 2ª Y 3ª DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN VIGENTE, ESTABLECIDAS EN SU ARTICULO 2º FRACCIONES I Y II RESPECTIVAMENTE.

AHORA BIEN AL HABERSE CLASIFICADO ERRÓNEAMENTE LA MERCANCÍA CONSISTENTE 8 PIEZAS DE MAQUINAS SOLDADORAS DE ARCO, DECLARADA EN LA SECUENCIA 005 DEL PEDIMENTO REFERIDO, EN LA FRACCION ARANCELARIA 8468.80.99, Y NO EN LA 8515.31.01 DETERMINADA Y FUNDAMENTADA POR ESTA AUTORIDAD, EL AGENTE ADUANAL DECLARÓ EN EL PEDIMENTO DATOS GENERALES INEXACTOS, TODA VEZ QUE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA INEXACTA ES UN DATO QUE ALTERA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 197 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA, YA QUE DICHO DATO ESTA LISTADO EL ANEXO 19 NUMERAL 9 DE LAS REGLAS DE CARTER GENERAL EN MATERIA

DE COMERCIO EXTERIOR, COMETIENDO CON ELLO LA INFRACCIÓN AL ARTICULO 184 FRACCION III DE LA LEY ADUANERA, SANCIONADO CON EL ARTICULO 185 FRACCION II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

**OMISIÓN DE IMPUESTOS**

AL CLASIFICARSE EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA 8515.31.01 DETERMINADA Y FUNDAMENTADA POR ESTA AUTORIDAD ESTA SUJETA AL PAGO DE UN ADVALOREM DEL 15% DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA CONTENIDA EN EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN VIGENTE, EXISTIENDO OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES POR ESTE CONCEPTO, TODA VEZ QUE EN EL PEDIMENTO SE ENCUENTRA EXENTO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LA FRACCIÓN ARANCELARIA 8468.80.99. ASIMISMO SE PROCEDE A LA DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA OMITIDA RESPECTO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1°. PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN IV Y SEGUNDO PÁRRAFO, 24, 26 FRACCIÓN I, 27 PRIMER PÁRRAFO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS.

VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA: \$328,061.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL, SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), MISMO QUE SE DECLARÓ EN EL CAMPO CORRESPONDIENTE A VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA DE LA SECUENCIA 005, DEL PEDIMENTO 10 16 3122 0001534.

| CONCEPTOS                       | VALOR EN ADUANA DE MERCANCÍA CON IRREGULARIDAD |             |              |                         |             |
|---------------------------------|--|-------------|--------------|-------------------------|-------------|
|                                 | \$328,061.00                                   |             |              |                         |             |
|                                 | PAGO   | DEBIO PAGAR |              | CONTRIBUCIONES OMITIDAS |             |
| IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION | \$0.00   | EX%         | \$49,209.00  | 15%                     | \$49,209.00 |
| DERECHO DE TRAMITE ADUANERO     | \$2,624.00                                     | 0.008       | \$2,624.00   | 0.008                   | \$0.00      |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO      | \$52,490.00                                    | 16%         | \$60,783.00  | 16%                     | \$8,293.00  |
| TOTALES                         | \$55,114.00                                    |             | \$112,616.00 |                         | \$57,502.00 |

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL IMPORTADOR Y/O AGENTE ADUANAL DE REFERENCIA OMITIERON POR CONCEPTO DE IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RESPECTO DE LA SECUENCIA 005, DEL PEDIMENTO YA SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$57,502.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)

SE ACTUALIZA LA INFRACCIÓN QUE SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 176 FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA:

*176 fracción I del citado Ordenamiento Jurídico, que a la letra dice:*

*"...Cometen las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:*

*I.-Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."*

**INCUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA DE INFORMACIÓN COMERCIAL (NOM-024-SCFI-2006).**

AHORA BIEN, LA MERCANCÍA CONSISTENTE EN 8 PIEZAS DE MAQUINAS SOLDADORAS DE ARCO AL CLASIFICARSE EN LA FRACCION ARANCELARIA 8515.31.01 DETERMINADA POR ESTA AUTORIDAD SE ENCUENTRA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-024-SCFI-1998, INFORMACION COMERCIAL PARA EMPAQUES, INSTRUCTIVOS Y GARANTIAS DE LOS PRODUCTOS

ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS. (ESTA NORMA CANCELA A LA NOM-024-SCFI-1994). PUBLICADA EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 15 DE ENERO DE 1999, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN III Y 6° DEL ACUERDO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN LAS QUE SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAÍS Y AL DE SU SALIDA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE JULIO DEL 2007 Y SU MODIFICACIÓN DEL 26 DE MARZO DE 2010, PUBLICADO EN EL ANEXO 2.4.1 (ACUERDO NOM'S) DEL TEXTO DEL "ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 06 DE JULIO DE 2007 Y SU MODIFICACIÓN DEL 26 DE MARZO DE 2010.

AHORA BIEN, EL AGENTE ADUANAL NO DECLARÓ EN EL CAMPO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS DE LA SECUENCIA 005 EL CUMPLIMIENTO DE LA REFERIDA NORMA, TODA VEZ QUE LA FRACCIÓN ARANCELARIA (8468.80.99) QUE SE DECLARA EN EL PEDIMENTO NO SE ENCUENTRA SUJETA A REGULACIÓN O RESTRICCIÓN NO ARANCELARIA ALGUNA.

DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA MERCANCÍA CONSISTENTE **8 PIEZAS DE MAQUINAS SOLDADORAS DE ARCO**, SE DETECTO QUE NO PRESENTAN ETIQUETA ALGUNA DE INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EMPAQUES, INSTRUCTIVOS Y GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 15 DE ENERO DE 1999, LO CUAL NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN SU PUNTO NUMERO 5, MISMO QUE A LA LETRA SEÑALA:

*"5. INFORMACION COMERCIAL*

*5.1 LOS PRODUCTOS OBJETO DE ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA DEBEN TENER IMPRESOS O EN ETIQUETA ADHERIDA EN EL EMPAQUE O ENVASE, DE MANERA CLARA Y LEGIBLE, COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES DATOS EN IDIOMA ESPAÑOL:*

- A) LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA O EL NOMBRE DEL PRODUCTO, SALVO QUE ESTE SEA OBVIO,*
- B) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL FABRICANTE NACIONAL O IMPORTADOR,*
- C) LA LEYENDA QUE IDENTIFIQUE AL PAÍS DE ORIGEN DEL MISMO (EJEMPLO: "HECHO EN...", "MANUFACTURADO EN...", U OTROS ANALÓGOS),*
- D) LAS CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS NOMINALES DE ALIMENTACIÓN DEL PRODUCTO Y,*
- E) PARA EL CASO DE PRODUCTOS RECONSTRUIDOS, USADOS O DE SEGUNDA MANO, EL TAMAÑO DE LA LETRA QUE INDIQUE ESTA CIRCUNSTANCIA DEBE SER CUANDO MENOS DOS VECES MAYOR QUE EL DEL RESTO DE LA INFORMACIÓN DESCRITA EN ESTE INCISO.*

*5.1.1 LOS REPUESTOS, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES DESTINADOS AL CONSUMIDOR FINAL Y QUE SE ENCUENTREN EN EL PUNTO DE VENTA, DEBEN INCLUIR CUANDO MENOS LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS LITERALES A), B) Y C) DEL INCISO 5.1 DE ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA".*

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA MERCANCÍA CONSISTENTE EN: **8 PIEZAS DE MAQUINAS SOLDADORAS DE ARCO** DECLARADA EN LA SECUENCIA 005 "NO CUMPLEN", CON LA NOM-024-SCFI-1998, INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EMPAQUES, INSTRUCTIVOS Y GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS. ESTA NORMA CANCELA LA NOM-024-SCFI-1994), PUBLICADA EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 15 DE ENERO DE 1999, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN III Y 6° DEL ACUERDO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN

Y EXPORTACIÓN EN LAS QUE SE CLASIFICAN LAS MERCANCÍAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAÍS Y AL DE SU SALIDA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE JULIO DEL 2007 Y SU MODIFICACIÓN DEL 26 DE MARZO DE 2010, PUBLICADO EN EL ANEXO 2.4.1 (ACUERDO NOM'S) DEL TEXTO DEL "ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 06 DE JULIO DE 2007 Y SU MODIFICACIÓN DEL 26 DE MARZO DE 2010.

POR LO ANTERIOR SE INCURRE EN EL SUPUESTO DE INFRACCIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 158, FRACCIÓN II DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, MISMO QUE A LA LETRA SEÑALA:

"ARTÍCULO 158.- LAS AUTORIDADES ADUANERAS, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PROCEDERÁN A LA RETENCIÓN DE LAS MERCANCÍAS O DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

...

II. CUANDO CON MOTIVO DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO O SEGUNDO RECONOCIMIENTO, NO SE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL.

ASÍ MISMO, PROCEDERÁ LA RETENCIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LAS MERCANCÍAS QUE HUBIERAN OCASIONADO DAÑOS EN LOS RECINTOS FISCALES, EN ESTE SUPUESTO LAS MERCANCÍAS NO SERÁN OBJETO DE RETENCIÓN.

LAS AUTORIDADES ADUANERAS EN EL ACTA DE RETENCIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE LEVANTE, HARÁN CONSTAR LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE DAN LUGAR A LA RETENCIÓN DE LA MERCANCÍA O DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, DEBIENDO SEÑALARSE AL INTERESADO QUE TIENE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA QUE PRESENTE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, INCISO E), DE ESTA LEY, O DE TREINTA DÍAS PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL O SE GARANTICE O SE PAGUEN LOS DAÑOS CAUSADOS AL RECINTO FISCAL POR EL MEDIO DE TRANSPORTE, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO, LA MERCANCÍA O EL MEDIO DE TRANSPORTE, SEGÚN CORRESPONDA, PASARÁN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN ALGUNA. LOS PLAZOS SEÑALADOS EN ESTE PÁRRAFO SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE RETENCIÓN.

IGUALMENTE SE APERCIBE AL IMPORTADOR Y/O AGENTE ADUANAL DE REFERENCIA QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA ANTES CITADA, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO, LA MERCANCÍA, PASARA A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN ALGUNA CONFORME AL ARTÍCULO 158 ULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR".

ASI COMO EL ARTICULO 184 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, MISMO QUE A LETRA SEÑALA:

"ARTÍCULO 184.- COMETEN LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES DE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIONES, QUIENES:

...

XIV. OMITAN O ASIENTEN DATOS INEXACTOS EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL."

**INCUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS. (NOM-003-SCFI-2000)**

DE IGUAL FORMA, AL CLASIFICARSE LA MERCANCÍA CONSISTENTE EN 8 PIEZAS DE MAQUINAS SOLDADORAS DE ARCO, EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA 8515.31.01 DETERMINADA Y FUNDAMENTADA POR ESTA AUTORIDAD, LA MISMA SE ENCUENTRA SUJETA A REGULACIÓN O RESTRICCIÓN NO ARANCELARIA, CONSISTENTE EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SCFI-2000, PRODUCTOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2001; Y SU ACLARACIÓN DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2002 PUBLICADA EN EL MISMO ORGANISMO OFICIAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1° Y 5°, DEL ACUERDO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN LAS QUE SE CLASIFICAN LAS MERCANCÍAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAÍS Y AL DE SU SALIDA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE JULIO DEL 2007 Y SU MODIFICACIÓN DEL 26 DE MARZO DE 2010, PUBLICADO EN EL ANEXO 2.4.1 (ACUERDO NOM'S) DEL TEXTO DEL "ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 06 DE JULIO DE 2007 Y SU MODIFICACIÓN DEL 26 DE MARZO DE 2010, MISMOS QUE A LA LETRA ESTABLECEN:

*"ARTÍCULO 1.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, en los términos señalados en el artículo 5 del presente Acuerdo:*

|            |  |   |          |
|------------|--|---|----------|
| 8515.31.01 | Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes. | NOM-003-SCFI-2000<br>(Referencia anterior<br>NOM-003-SCFI-1993) | 10-01-01 |
|------------|--|---|----------|

*ARTÍCULO 5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los artículos 1, 2 y 8 del presente Acuerdo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del documento o certificado NOM expedido por la dependencia competente o por los organismos de certificación acreditados y, en su caso, aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN, o los demás documentos que las propias NOM'S expresamente establezcan para los efectos de demostrar su cumplimiento.*

*En el caso de las mercancías listadas en el artículo 2 del presente Acuerdo, sujetas al cumplimiento de las NOM's expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los importadores deberán recabar antes de la importación las autorizaciones o certificados emitidos por las unidades administrativas competentes de dicha dependencia y someter las mercancías a inspección ocular por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo señalado en el "Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", para la obtención del Registro de Trámite de Verificación, el cual servirá como certificado de cumplimiento con NOM's para los efectos del presente Acuerdo."*

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I INCISO C) DE LA LEY ADUANERA, MENCIONA QUE AL PEDIMENTO ADUANAL SE DEBE DE ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE COMPROBEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS EL CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

*"ARTÍCULO 36. QUIENES IMPORTEN O EXPORTEN MERCANCÍAS ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR ANTE LA ADUANA, POR CONDUCTO DE AGENTE O APODERADO ADUANAL, UN PEDIMENTO EN LA FORMA OFICIAL APROBADA POR LA SECRETARÍA. EN LOS CASOS DE LAS MERCANCÍAS SUJETAS A REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEMUESTRE A TRÁVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EL PEDIMENTO DEBERÁ INCLUIR LA FIRMA ELECTRÓNICA QUE*

DEMUESTRE EL DESCARGO TOTAL O PARCIAL DE ESAS REGULACIONES O RESTRICCIONES. DICHO PEDIMENTO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR DE:

I.- EN IMPORTACIÓN:

C) LOS DOCUMENTOS QUE COMPROBEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A LA IMPORTACIÓN, QUE SE HUBIERAN EXPEDIDO DE ACUERDO CON LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, SIEMPRE QUE LAS MISMAS SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE IDENTIFIQUEN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA Y DE LA NOMENCLATURA QUE LES CORRESPONDA CONFORME A LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN."

DE IGUAL MANERA ES IMPORTANTE CITAR LO QUE PARA EL EFECTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ADUANERA, EL CUAL A LA LETRA SEÑALA:

"LAS CUOTAS, BASES GRAVABLES, TIPOS DE CAMBIO DE MONEDA, CUOTAS COMPENSATORIAS, DEMÁS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, PRECIOS ESTIMADOS Y PROHIBICIONES APLICABLES, SERÁN LOS QUE RIJAN EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

I.- EN IMPORTACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA; DEPÓSITO FISCAL; Y ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN, EN RECINTO FISCALIZADO:

CUANDO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA AUTORICE INSTALACIONES ESPECIALES PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES ADICIONALES AL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR EN RECINTOS FISCALIZADOS, LA FECHA A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SERÁ EN LA QUE LAS MERCANCÍAS SE PRESENTEN ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS PARA SU DESPACHO, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE LAS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS EXPEDIDAS EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL, SALUD PÚBLICA, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD NACIONAL, EN CUYO CASO SERÁN APLICABLES LAS QUE RIJAN EN LA FECHA QUE CORRESPONDA CONFORME A LOS INCISOS ANTERIORES."

ASÍ TAMBIÉN ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL DOCUMENTO CON EL CUAL SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS ES EL QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO REFERIDO EN PÁRRAFOS ANTERIORES Y QUE A LA LETRA ESTABLECE:

"ARTÍCULO 5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los artículos 1, 2 y 8 del presente Acuerdo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del documento o certificado NOM expedido por la dependencia competente o por los organismos de certificación acreditados y, en su caso, aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN, o los demás documentos que las propias NOM'S expresamente establezcan para los efectos de demostrar su cumplimiento.

En el caso de las mercancías listadas en el artículo 2 del presente Acuerdo, sujetas al cumplimiento de las NOM's expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los importadores deberán recabar antes de la importación las autorizaciones o certificados emitidos por las unidades administrativas competentes de dicha dependencia y someter las mercancías a inspección ocular por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo señalado en el "Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", para la obtención del Registro de Trámite de Verificación, el cual servirá como certificado de cumplimiento con NOM'S para los efectos del presente Acuerdo."

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, RESULTA IMPERIOSO SEÑALAR LO QUE PARA EL EFECTO PREVÉE EL ARTÍCULO 17 A DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE, QUE A LA LETRA SEÑALA:

*"ARTÍCULO 17 A.- LAS RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS, DEBERÁN CUMPLIRSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES DICHO CUMPLIMIENTO DEBERÁ DEMOSTRARSE MEDIANTE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN MEDIDAS DE SEGURIDAD O A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, O AMBOS, QUE DETERMINE LA SECRETARÍA, CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE CORRESPONDA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE HAYAN SIDO PACTADOS CON PAÍSES CON LOS QUE MÉXICO HAYA SUSCRITO ALGÚN ACUERDO O TRATADO DE LIBRE COMERCIO".*

AHORA BIEN, EL AGENTE ADUANAL NO DECLARO EN EL CAMPO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS DE LA SECUENCIA 005 EL CUMPLIMIENTO DE LA REFERIDA NORMA, TODA VEZ QUE LA FRACCIÓN ARANCELARIA (8468.80.99) QUE SE DECLARA EN EL PEDIMENTO NO SE ENCUENTRA SUJETA A REGULACIÓN O RESTRICCIÓN NO ARANCELARIA ALGUNA.

DERIVADO DE LA REVISIÓN FÍSICA SE DETECTO QUE DICHA MERCANCÍA UTILIZA UN VOLTAJE EQUIVALENTE A 400 VOLTS DE CORRIENTE ALTERNA, POR LO QUE SE CONSIDERA DENTRO DEL CAMPO DE APLICACIÓN DE DICHA NORMA, YA QUE ESTA APLICA A LOS APARATOS CON TENSIÓN NOMINAL SUPERIOR A 24 VOLTS.

DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PEDIMENTO, SE HACE CONSTAR QUE NO SE ANEXA CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5 DEL MULTICITADO ACUERDO.

POR LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE NO SE ANEXO AL PEDIMENTO EL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SCFI-2000, PRODUCTOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1° Y 5° DEL ACUERDO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN LAS QUE SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAÍS Y AL DE SU SALIDA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE JULIO DEL 2007 Y SU MODIFICACIÓN DEL 26 DE MARZO DE 2010, PUBLICADO EN EL ANEXO 2.4.1 (ACUERDO NOM'S) DEL TEXTO DEL "ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 06 DE JULIO DE 2007, A LA MERCANCÍA CONSISTENTE EN: **8 PIEZAS DE MAQUINAS SOLDADORAS DE ARCO** CLASIFICADAS EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA **8515.31.01** DETERMINADA Y FUNDAMENTADA POR ESTA AUTORIDAD DECLARADAS EN LA SECUENCIA 005 DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN 10 16 3122 0001534 "NO CUMPLEN" CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SCFI-2000, PRODUCTOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2001; Y SU ACLARACIÓN DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2002 PUBLICADA EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL.

DE LA MISMA FORMA SE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN VIGENTE, ENCUADRANDO EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 57 PRIMER PARRAFO DEL CITADO ORDENAMIENTO, ASI MISMO SE LOGRA ACTUALIZAR LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, QUE A LA LETRA REZA:

*"ARTÍCULO 151.- LAS AUTORIDADES ADUANERAS PROCEDERÁN AL EMBARGO PRECAUTORIO DE LAS MERCANCIAS Y DE LOS MEDIOS EN QUE SE TRANSPORTEN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:*

*ii. CUANDO SE TRATE DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN PROHIBIDA O SUJETAS A LAS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 176 DE ESTA LEY Y NO SE ACREDITE SU CUMPLIMIENTO O SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O, EN SU CASO, SE OMITA EL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS. TRATÁNDOSE DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, SÓLO PROCEDERÁ EL EMBARGO CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SE DETECTE EN EL EJERCICIO DE VISITAS DOMICILIARIAS O VERIFICACIÓN DE MERCANCIAS EN TRANSPORTE."*

DE LA MISMA MANERA, EL IMPORTADOR Y/O AGENTE ADUANAL DE REFERENCIA INCURREN EN EL SUPUESTO DE INFRACCIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 176 FRACCIÓN II DE LA LEY ADUANERA, MISMO QUE A LA LETRA ESTABLECE:

"ARTÍCULO 176.- COMETE LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, QUIEN INTRODUZCA AL PAÍS O EXTRAIGA DE ÉL MERCANCIAS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

...  
ii. SIN PERMISO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O SIN LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL PEDIMENTO QUE DEMUESTRE EL DESCARGO TOTAL O PARCIAL DEL PERMISO ANTES DE REALIZAR LOS TRÁMITES DEL DESPACHO ADUANERO O SIN CUMPLIR CUALESQUIERA OTRAS REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS EMITIDAS CONFORME A LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, SALUD PÚBLICA, PRESERVACIÓN DE LA FLORA O FAUNA, DEL MEDIO AMBIENTE, DE SANIDAD FITOPECUARIA O LOS RELATIVOS A NORMAS OFICIALES MEXICANAS EXCEPTO TRATÁNDOSE DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, COMPROMISOS INTERNACIONALES, REQUERIMIENTOS DE ORDEN PÚBLICO O CUALQUIERA OTRA REGULACIÓN."

#### CASO 2.- OMISIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EN LA SECUENCIA 027, SE DECLARA LA MERCANCÍA CONSISTENTE EN: **4 PIEZAS DE CUBIERTA METÁLICA PARA MAQUINA SOLDADORA AUTOMÁTICA** MERCANCÍA ORIGINARIA DE ITALIA (REPÚBLICA ITALIANA) (ITA), CON VALOR EN ADUANA DE **\$229,643.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** CLASIFICADO EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA 9406.00.01, QUE CONFORME A LA TARIFA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN COMPRENDE LO SIGUIENTE:

"94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas  
94.06 Construcciones prefabricadas.  
9406.00 Construcciones prefabricadas.  
9406.00.01 Construcciones prefabricadas".

DE LA REVISIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN SE DETECTÓ LA SECUENCIA 027 ANTES DESCRITA, EN EL CAMPO DE LOS IDENTIFICADORES A NIVEL PARTIDA SE DECLARA EL IDENTIFICADOR "TL" COMPLEMENTO 1 "EMU" SOLICITANDO TRATO PREFERENCIAL ARANCELARIO DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIÓN EUROPEA, PARA LO CUAL SE ANEXA CERTIFICADO DE ORIGEN.

AHORA BIEN, LA PRESENTE FRACCIÓN FORMA PARTE DEL ANEXO 27 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2010, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2010, CON ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2010, MISMO QUE SEÑALA:

ANEXO 27 "FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, POR CUYA IMPORTACIÓN NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IVA". (DOF 1/JUL/2010)

\* Únicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad y/o riego.

SIN EMBARGO, LA MERCANCÍA PRESENTADA A DESPACHO NO SE TRATA DE MERCANCÍA QUE SEAN "DESTINADAS A INVERNADEROS HIDROPÓNICOS INTEGRADOS CON LOS EQUIPOS PARA PRODUCIR

TEMPERATURA, HUMEDAD Y/O RIEGO" YA QUE SE TRATA DE CUBIERTA METÁLICA PARA MAQUINA SOLDADORA AUTOMÁTICA"

POR LO QUE LA MERCANCÍA CONSISTENTE EN 4 PIEZAS DE CUBIERTA METÁLICA PARA MAQUINA SOLDADORA AUTOMÁTICA NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA EN EL ANEXO 27, ANTES MENCIONADO, RAZÓN POR LA CUAL SE ESTA OBLIGADO A PAGAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, YA QUE NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMO QUE A LA LETRA ESTABLECE:

"Artículo 2-A

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

- a).- Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

c).- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

- d).- Ixtle, palma y lechuguilla.

e).- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

- f).- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
- g).- Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
- h).- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
- i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa del 16% o del 11%, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.  
REFORMADO DOF 07/DIC/2009

II.- La prestación de servicios independientes:

- a).- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecho y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
- b).- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c).- Los de pasteurización de leche.
- d).- Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e).- Los de desepite de algodón en rama.
- f).- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g).- Los de reaseguro.
- h).- Los de suministro de agua para uso doméstico.

III.- El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

IV.- La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley".

POR LO ANTERIOR, EXISTE OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES RESPECTO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1° PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN IV Y SEGUNDO PÁRRAFO, 24, 26 FRACCIÓN I, 27 PRIMER PÁRRAFO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS.

DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE EXISTE UNA OMISIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RESPECTO DE LA MERCANCÍA DECLARADA EN LA SECUENCIA 027 CONSISTENTE EN: 4 PIEZAS DE CUBIERTA METÁLICA PARA MAQUINA SOLDADORA AUTOMÁTICA, MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA: \$229,643.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) MISMO QUE SE DECLARO EN EL PEDIMENTO; CANTIDAD QUE SE TOMA COMO BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES:

| CONCEPTOS                       | VALOR EN ADUANA DE MERCANCÍA CON IRREGULARIDAD |       |                 |       |                         |
|---------------------------------|--|-------|-----------------|-------|-------------------------|
|                                 | \$229,643.00                                   |       |                 |       |                         |
|                                 | PAGO   |       | DEBIÓ PAGAR     |       | CONTRIBUCIONES OMITIDAS |
|                                 |  |       |                 |       |                         |
| IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN | \$0.00 (TL) EMU                                | EX%   | \$0.00 (TL) EMU | EX%   | \$0.00                  |
| DERECHO DE TRAMITE ADUANERO     | \$1,837.00                                     | 0.008 | \$1,837.00      | 0.008 | \$0.00                  |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO      | \$0.00   | EX%   | \$37,037.00     | 16%   | \$37,037.00             |
| TOTALES                         | \$1,837.00                                     |       | \$38,874.00     |       | \$37,037.00             |

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL IMPORTADOR Y/O AGENTE ADUANAL DE REFERENCIA OMITIERON POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RESPECTO DE LA SECUENCIA 027, DEL PEDIMENTO YA SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$37,037.00 (TREINTA Y SIETE MIL, TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 76 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

TODA VEZ QUE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE EL RECONOCIMIENTO MOTIVAN EL EMBARGO PRECAUTORIO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL DEPENDIENTE DEL AGENTE ADUANAL QUE DEBERÁ SOLICITAR LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA MERCANCÍA YA QUE ESTA ADUANA DE MANZANILLO NO CUENTA CON RECINTO FISCAL PARA LLEVAR A CABO EL ALMACENAJE, GUARDA Y CUSTODIA DE LA MERCANCÍA.

POR LO QUE ESTA ADUANA DE MANZANILLO CON SEDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS SEGUNDO FRACCIÓN XI Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008 Y SU MODIFICACIÓN DE FECHA 18 DE JULIO DE 2008, FE DE ERRATAS DE FECHA 31 DE JULIO DE 2008 Y MODIFICACIÓN DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, TODAS PUBLICADAS EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 13 PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL 11 FRACCIÓN XXXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, EN VIGOR

A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2007, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO FRACCIONES I, II, III Y VII DEL REFERIDO DECRETO Y REFORMADO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2010; HACE CONSTAR QUE CON FECHA DE LA PRESENTE ACTA SE DA POR CONCLUIDO EL RECONOCIMIENTO ADUANERO EFECTUADO A LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA AMPARADA CON EL PEDIMENTO DE "IMPORTACIÓN DEFINITIVA" NÚMERO 10 16 3122 0001634, TRAMITADO POR EL AGENTE ADUANAL RODOLFO IGNACIO GIL Y GIL, A FAVOR DE SU COMITENTE "CONSTRUCTORA SICIM, S.A. DE C.V.". TAL COMO CONSTA EN LA CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO M3 CONCLUIDO REALIZADA EL PEDIMENTO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2010 A LAS 20:48:48, LO QUE SE HACE CONSTAR CONFORME A LOS NUMERALES 46 Y 150 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

AL ADVERTIR LAS IRREGULARIDADES, EL INTERESADO MANIFIESTA: " ME RESERVÓ EL DERECHO PARA HACERLO VALER EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD PRESUME QUE SE HA INCURRIDO EN LAS INFRACCIÓN PREVISTA EN LOS ARTICULO 176 FRACCIÓN I Y II, 184 FRACCIÓN III Y XIV DE LA LEY ADUANERA; SANCIONADOS EN EL ARTÍCULO 178 FRACCIONES I Y IV, 185 FRACCIÓN II Y III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE LA PRACTICA DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO SE DETERMINO INEXACTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DERIVÁNDOSE CON ELLO OMISION DE CONTRIBUCIONES E INCUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES O ARANCELARIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE CERTIFICACIÓN TAL Y COMO HA QUEDADO PRECISADO CON ANTELACIÓN.

POR LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 60, 144 FRACCIÓN X, 151 FRACCIÓN II DE LA LEY ADUANERA Y EL ARTICULO 13 PRIMER PÁRRAFO, EN RELACION CON EL 11 FRACCIONES XII, XXXIV Y LVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SE PROCEDE A EMBARGAR PRECAUTORIAMENTE LA(S) MERCANCIA(S) CONSISTENTE(S) EN:

**8 PIEZAS DE MAQUINAS SOLDADORAS DE ARCO**, DECLARADA EN LA SECUENCIA CINCO DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA 10.16 3122 0001534, DE FECHA DE PAGO 23 DE JULIO DE 2010, TRAMITADO POR EL AGENTE ADUANAL RODOLFO IGNACIO GIL Y GIL A FAVOR DE SU COMITENTE "CONSTRUCTORA SICIM, S.A. DE C.V.", RESGUARDA EN EL CONTENEDOR TTNU3015933, POR LO QUE TOCA AL RESTO DE LA MERCANCIA DECLARADA EN EL PEDIMENTO EN CUESTIÓN Y AL VEHÍCULO QUE LA TRANSPORTA, PROCEDE SU LIBERACIÓN EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCUENTRAN AFECTOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, Y DE QUE PRESENTAN CARTA DE PORTE RESPECTIVA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 181 SEGUNDO.

MERCANCIA(S) DEBIDAMENTE DEPOSITADA(S) EN EL RECINTO FISCAL DE ESTA ADUANA COMO SE ACREDITA CON LA PRESENTE ACTUACIÓN.

ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN III, 150 ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 160 FRACCIÓN VI TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 134 FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE NOTIFICA AL IMPORTADOR CONSTRUCTORA SICIM, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL AGENTE ADUANAL RODOLFO IGNACIO GIL Y GIL, QUIEN A SU VEZ ES NOTIFICADO A TRAVÉS DE SU DEPENDIENTE EL C. RAMÓN RODRIGUEZ SILVA, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA RESPECTO DE LOS HECHOS, PEDIMENTO, ANEXOS Y MERCANCIAS ARRIBA PRECISADOS, A FIN DE QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 150 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO Y 153 DE LA LEY ADUANERA, SE OFREZCAN POR ESCRITO PRUEBAS Y ALEGATOS QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ANTE ESTA AUTORIDAD ADUANERA DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE ACTA.

POR OTRA PARTE, SI EL EMBARGO PRECAUTORIO SE GENERA CON MOTIVO DE UNA INEXACTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PODRÁ OFRECERSE, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LA CELEBRACIÓN DE UNA JUNTA TÉCNICA CONSULTIVA PARA DEFINIR SI ES CORRECTA O NO LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MANIFESTADA EN EL PEDIMENTO; DICHA JUNTA DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU OFRECIMIENTO. EN CASO DE SER CORRECTA LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MANIFESTADA EN EL PEDIMENTO LA AUTORIDAD ADUANERA QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ACORDARÁ EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS, DEJANDO SIN EFECTOS EL MISMO, EN CASO CONTRARIO, EL PROCEDIMIENTO CONTINUARÁ SU CURSO LEGAL. LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO NO CONSTITUYE INSTANCIA.

NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA

SIENDO LAS 22:00 HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE 2010, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO, ENTREGÁNDOSE UNA COPIA LEGIBLE CON FIRMAS AUTÓGRAFAS A EL C. RAMÓN RODRIGUEZ SILVA, ASÍ COMO LA CARTA DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, QUIEN AL FIRMAR LA PRESENTE LO HACE TAMBIÉN POR RECIBIDO DE DICHAS COPIAS.

C-O-N-S-T-E-  
D-A-M-O-S-F-E-

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8º, SEXTO PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 2, APARTADO C, FRACCIÓN III, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 11, 13 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO Y 37 APARTADO B, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, EN VIGOR A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2007, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO FRACCIONES I, II, III Y VII DEL REFERIDO DECRETO Y REFORMADO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2010, FIRMA EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DE LA ADMINISTRADORA Y EL SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MANZANILLO, EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE MANZANILLO, CON SEDE EN MANZANILLO, COLIMA.

  
ING. JUAN QUINTANA GUERRERO

EL VERIFICADOR QUE ASISTE EN LA  
PRACTICA DEL RECONOCIMIENTO.

  
C. MARIA ELENA RANGEL MONTIEL

TESTIGO

  
C. JUAN MARIO MENDOZA PULGARIN

EL DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL  
RODOLFO IGNACIO GIL Y GIL

  
C. RAMÓN RODRIGUEZ SILVA

TESTIGO

  
C. LORENA LOPEZ LOZOYA

El presente documento se encuentra clasificado como RESERVADO de conformidad con el artículo 14, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Anexo 2: Formato oficial del pedimento

| PEDIMENTO  |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        | Página 1 de 2      |      |      |      |         |
|--|-------|-------------------------------------|-----------|-------------------------|--------------|--|--------------|----------------------|--------|--------------------|------|------|------|---------|
| NUM. PEDIMENTO:  |       | T.OPER:                             |           | CVE.PEDIMENTO:          |              | REGIMEN:   |              |                      |        | CERTIFICACIONES    |      |      |      |         |
| DESTINO:   |       | TIPO DE CAMBIO:                     |           | PESO BRUTO:             |              | ADUANA E/S:  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| MEDIOS DE TRANSPORTE   |       |                                     |           | VALOR DOLARES:          |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| ENTRADA/SALIDA:  |       | ARRIBO:                             |           | SALIDA:                 |              | VALOR ADUANA:  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
|  |       |                                     |           | PRECIO PAGADO:          |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| DATOS DEL IMPORTADOR/ESPORTADOR  |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| RFC:   |       | NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| CURP:  |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| DOMICILIO:   |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| VAL SEGUROS  |       | SEGUROS                             |           | FLETES                  |              | EMBALAJES  |              | OTROS INCREMENTABLES |        |                    |      |      |      |         |
| ACUSE ELECTRÓNICO DE VALIDACION:   |       |                                     |           |                         |              | CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:   |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| FECHAS:  |       |                                     |           | TASAS A NIVEL PEDIMENTO |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
|  |       |                                     |           | CONTRIB.                |              | CVE. T. TASA   |              | TASA                 |        |                    |      |      |      |         |
| CUADRO DE LIQUIDACION  |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| CONCEPTO   | F.P.  | IMPORTE                             | CONCEPTO  | F.P.                    | IMPORTE      | TOTALES  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
|  |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
|  |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
|  |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR  |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| ID. FISCAL   |       | NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL |           |                         |              | DOMICILIO:   |              |                      |        | VINCULACION        |      |      |      |         |
| NUM. FACTURA   |       | FECHA                               |           | INCOTERM                |              | MONEDA FACT  |              | VAL MON. FACT        |        | FACTOR. MON. FACT. |      |      |      |         |
| TRANSPORTE   |       | IDENTIFICACION:                     |           |                         |              | PAIS:  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| DATOS DEL TRANSPORTE Y TRANSPORTISTA   |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| TRANSPORTE   |       |                                     |           | IDENTIFICACION:         |              |  |              | PAIS:                |        |                    |      |      |      |         |
| TRANSPORTISTA  |       |                                     |           | RFC                     |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| CURP   |       |                                     |           | DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| CANDADOS   |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| NUMERO DE CANDADO  |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| 1RA. REVISION  |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| 2DA. REVISION  |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| NUMERO (GUIA / ORDEN EMBARQUE) ID:   |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| NUMERO / TIPO DE CONTENEDOR:   |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| <small>                     MERCANCIA PARA CONSOLIDACION DE CARGA EN LINEA TRANSPORTISTA<br/>                     SIN CANCELACION FISCAL<br/>                     SE ADECUA CERTIFICADO DE ORIGEN<br/>                     SE ADECUA CARTA DE NO COMERCIALIZACION                 </small> |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| PARTIDAS   |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| FRACCION   | SUBD. | VINC.                               | NET. VAL. | UMG                     | CANTIDAD UMT | UMT  | CANTIDAD UMT | P. V / O             | P. O O | ODR.               | TASA | T.T. | F.R. | IMPORTE |
| DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)   |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| VAL. ADUANO  |       | IMP. PRECIO PAGADO                  |           | PRECIO UNIT.            |              | VAL. AGREG.  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| IDENTIFICADORES  |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| IDENTIF.   |       | COMPLEMENTO 1                       |           | COMPLEMENTO 2           |              | IDENTIF.   |              | COMPLEMENTO 1        |        | COMPLEMENTO 2      |      |      |      |         |
| REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS   |       |                                     |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| PERMISO  |       | NUMERO DE PERMISO                   |           | FIRMA DESCARGO          |              | VAL. COM.DOLS.   |              | CANTIDAD UMT/C       |        |                    |      |      |      |         |
| AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN<br>NOMBRE O RAZ. SOC.:  |       |                                     |           |                         |              | DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN<br>LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL<br>ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O<br>AUTORIZACION: |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| RFC:   |       | CURP:                               |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| NOMBRE:  |       | MANDATARIO/ PERSONA AUTORIZADA      |           |                         |              | FIRMA AUTOGRAFA  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |
| RFC:   |       | CURP:                               |           |                         |              |  |              |                      |        |                    |      |      |      |         |

|   |   |  |                     |                              |                  |                 |  |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
|---|---|--|---------------------|------------------------------|------------------|-----------------|--|-------------------------|-------|---------------------------|------|------|------|------|---------|
| <b>ANEXO DEL PEDIMENTO</b>  |   |  |                     |                              |                  |                 |  |                         |       | <i>Página 2 de 2</i>      |      |      |      |      |         |
| NUM. PEDIMENTO<br>C6 40 6686 6000021  |   |  |                     | T. OPER.<br>MP               |                  |                 | CVE. PEDIM:<br>A1  |                         |       | RFC: ND6412018U9<br>CURP: |      |      |      |      |         |
| <b>PARTIDAS</b>   |   |  |                     |                              |                  |                 |  |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
| FRACCION  | SUBD.   | VINC.                                  | MET. VAL.           | UMC                          | CANTIDAD UMC     | UMT             | CANTIDAD UMT   | P. V / C                | P. OD |                           |      |      |      |      |         |
| SEC.  | DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA) |  |                     |                              |                  |                 |  |                         |       |                           | CON. | TASA | T.T. | F.P. | IMPORTE |
|   | VAL. ADU/USD  | IMP.PRECIO PAGADO                      | PRECIO UNIT.        | VAL. AGREG.                  |                  |                 |  |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
| <b>IDENTIFICADORES</b>  |   |  |                     |                              |                  |                 |  |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
| IDENTIF.  | COMPLEMENTO 1                                       |  | COMPLEMENTO 2       |                              | IDENTIF.         | COMPLEMENTO 1   |  | COMPLEMENTO 2           |       |                           |      |      |      |      |         |
| <b>REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS</b>                           |   |  |                     |                              |                  |                 |  |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
| <b>PARTIDAS</b>   |   |  |                     |                              |                  |                 |  |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
| FRACCION  | SUBD.   | VINC.                                  | MET. VAL.           | UMC                          | CANTIDAD UMC     | UMT             | CANTIDAD UMT   | P. V / C                | P. OD |                           |      |      |      |      |         |
| SEC.  | DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA) |  |                     |                              |                  |                 |  |                         |       |                           | CON. | TASA | T.T. | F.P. | IMPORTE |
|   | VAL. ADU/USD  | IMP.PRECIO PAGADO                      | PRECIO UNIT.        | VAL. AGREG.                  |                  |                 |  |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
| <b>IDENTIFICADORES</b>  |   |  |                     |                              |                  |                 |  |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
| IDENTIF.  | COMPLEMENTO 1                                       |  | COMPLEMENTO 2       |                              | IDENTIF.         | COMPLEMENTO 1   |  | COMPLEMENTO 2           |       |                           |      |      |      |      |         |
| <b>REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS</b>                           |   |  |                     |                              |                  |                 |  |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
| <b>CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA</b>                      |   |  |                     |                              |                  |                 |  |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
| TIPO CUENTA:  | CLAVE GARANTIA:                                     |  |                     | INSTITUCION EMISORA          |                  |                 | NUMERO DE CUENTA   |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
| FOLIO CONSTANCIA:   |   |  |                     | TOTAL DEPOSITO:              |                  |                 |  | FECHA CONSTANCIA:       |       |                           |      |      |      |      |         |
| <b>DESCARGOS</b>  |   |  |                     |                              |                  |                 |  |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
| NUM. PEDIMENTO ORIGINAL:  |   |  |                     | FECHA DE OPERACION ORIGINAL: |                  |                 |  | CVE. PEDIMENTO ORIGINAL |       |                           |      |      |      |      |         |
| <b>COMPENSACIONES</b>   |   |  |                     |                              |                  |                 |  |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
| NUM. PEDIMENTO ORIGINAL:  |   |  |                     | FECHA DE OPERACION ORIGINAL: |                  |                 | CLAVE DEL GRAVAMEN:  |                         |       | IMPORTE DEL GRAVAMEN:     |      |      |      |      |         |
| <b>FORMAS DE PAGO VIRTUALES</b>   |   |  |                     |                              |                  |                 |  |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
| FORMA DE PAGO   | DEPENDENCIA O INSTITUCION EMISORA                   | NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO | FECHA DEL DOCUMENTO | IMPORTE DEL DOCUMENTO        | SALDO DISPONIBLE | IMPORTE A PAGAR |  |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
| FIN DEL PEDIMENTO   |   |  |                     | NUMERO TOTAL DE PARTIDAS:    |                  |                 |  | CLAVE PREVALIDADOR:     |       |                           |      |      |      |      |         |
| AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN<br>NOMBRE O RAZ. SOC.:<br>RFC: |   |  |                     |                              |                  |                 | DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION:<br><br>FIRMA AUTOGRAFA |                         |       |                           |      |      |      |      |         |
| MANDATARIO/ PERSONA AUTORIZADA<br>NOMBRE:<br>RFC:                             |   |  |                     |                              |                  |                 | CURP:  |                         |       |                           |      |      |      |      |         |

Anexo 3: Campo de observaciones, identificadores y regulaciones y restricciones no arancelarias

| OBSERVACIONES  |                   |                |                |                   |        |   |          |               |     |     |               |   |   |     |
|--|-------------------|----------------|----------------|-------------------|--------|---|----------|---------------|-----|-----|---------------|---|---|-----|
| MERCANCIA PARA CONSOLIDACION DE CARGA EN LINEA TRANSPORTISTA<br>SIN CANDADOS FISCALES<br>SE ANEXA CERTIFICADO DE ORIGEN<br>SE ANEXA CARTA DE NO COMERCIALIZACION<br><br>SE SUBDIVIDE LA FACTURA COMERCIAL EN BASE AL ARTICULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR,<br>SIENDO ESTA LA PRIMERA IMPORTACION, DEJANDO PENDIENTE POR IMPORTAR LA CANTIDAD DE \$ 172.25 DLLS |                   |                |                |                   |        |   |          |               |     |     |               |   |   |     |
| IDENTIFICADORES  |                   |                |                |                   |        |   |          |               |     |     |               |   |   |     |
| IDENTIF.   | COMPLEMENTO 1     |                |                | COMPLEMENTO 2     |        |   | IDENTIF. | COMPLEMENTO 1 |     |     | COMPLEMENTO 2 |   |   |     |
| EN   | VIII              |                |                | NOM-050-SCFI-2004 |        |   | TL       | USA           |     |     |               |   |   |     |
| 2  | 73181506          | 0              | 1              | 18                | 36.000 | 1 | 150.000  | USA           | USA | IVA | 15.00000      | 1 | 0 | 781 |
|  | TORNILLOS         |                |                |                   |        |   |          |               |     | IGI | 0.00000       | 1 | 0 |     |
|  | 5208              | 5208           |                | 144.66667         | 0      |   |          |               |     |     |               |   |   |     |
| REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS   |                   |                |                |                   |        |   |          |               |     |     |               |   |   |     |
| PERMISO  | NUMERO DE PERMISO | FIRMA DESCARGO | VAL. COM.DOLS. | CANTIDAD UMT/C    |        |   |          |               |     |     |               |   |   |     |

Anexo 4: Factura



**ARAUCO**

**CASA MATRIZ**  
Av. Los Canelos 71,  
San Pedro de la Paz, Chile  
Teléfono 41-2667800  
Fax 41-2372693

**Aserraderos Arauco S.A.**  
R.U.T.: 96.565.750-9

Giro: Explotación de Bosques, Industrialización y Comercialización de Productos Forestales.  
Prestación de todo tipo de Servicios y Asesorías, sean carácter Técnico y/o Administrativo.  
Producción, Generación Compra, Venta, Transporte, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y Vapor de Agua.

**Sucursales**  
Santiago: Av. El Golf 150, Piso 14  
Teléfono: 6777000 - Las Condes  
Santiago: Avenida Pte. Edó. Frej N° 21000  
Lampa - Saraguro  
Rancul: Aserradero Nueva Aldia  
Autopista del Itata Km. 21. Nueva Aldea  
Teléfono: 41 - 2926000

Talcahuano: Avenida Boscón 2050 - Calle 8705  
Talcahuano: Calle Asir Avilencio Ríos 185  
Curanilahue: Aserradero El Colorado  
Ruta 100 s/n. - Teléfono 41 - 2691322  
Coronel: Aserradero Coronel Parque Industrial  
Escuadrón s/n siso 8-3  
Concepción: Aserradero Escuadrón  
Camino a Coronel Km. 14,  
Teléfono: 41 - 2390073.  
San Pedro de la Paz: Aserradero  
Lomas Coloradas camino a Coronel Km 11  
Teléfono: 41-2261800  
Hornos: Aserradero Hornos.  
Hornos s/n. Arauco - Teléfono: 41-2571803  
Hornos B: Fundo La Playa s/n Hornos  
Teléfono: 41 - 2420000.  
Coilemu: Aserradero Coilemu.  
Camino a Coilemu - Trehuaco  
Teléfono: 42 - 511025.

Tungay: Aserradero y Remanufactura  
Cuzcuzán, Chilojiván s/n  
Teléfono: 41-2254931 - 41-2252253.  
Los Angeles: Hacienda Carrera s/n  
Fono: 43 - 312224 Dalco.  
Los Altos: Km. 1 Cam. Anhualla a Carandivia.  
Castroville:  
Aserradero El Cruce  
Cruce de Empedrado s/n  
Teléfono: 71 - 245101  
Aserradero Muñoz:  
Avda. Costanera 095  
Teléfono: 71 - 623119  
Aserradero Viales:  
Camino a Chanco Km. 5, Viales  
Teléfono: 71 - 672009  
Valdivia: Aserradero Manguina.  
Fundo La Piedra, Ruta 5 Sur  
Km. 761 San José de la Mariquina  
Teléfono: 63 - 228441.

---

**Invoice / Factura de Exportación** 129769 N° 129769

---

Date / Fecha April 28, 2010

---

ARAUCOMEX S.A. de C.V.  
No. 6503 AV. VALLARTA, INT. PISO 5-A,  
ZAPOPAN, COL. CIUDAD GRANJA, JAL 45010 México

R.F.C. ARA0009017H0

Our Reference / Nuestra Referencia: 801616747  
Your Purchase Order / Su Orden de Compra: 04-MLR-ME03-02118-S

---

Port of Loading / Puerto de Embarque: SAN VICENTE  
Port of Destination / Puerto de Destino: MONTERREY  
Vessel / barco: MSC WASHINGTON

---

Export Licence / Informe Exportación: HS: 4407.1012  
Payment Terms / Forma de Pago: Payable at 60 days after shipment date  
Opening Bank / Banco Abridor:  
L/C Nr:  
Advising Bank / Banco Corresponsal:

---

| MADERA ASERRADA DE PINO RADIATA SECA. |                |               |           |              |                  |
|---------------------------------------|----------------|---------------|-----------|--------------|------------------|
| ORIGEN CHILENO                        | M3             | PIECES        | BUNDLES   | PRICE        | AMOUNT           |
| BO MLR RGH SE 15x175x3962x390 BAA4    | 36,504         | 3,510         | 9         | 275,00USD/M3 | 10.030,60        |
| BO MLR RGH SE 17x140x3962x420 BAA4    | 35,640         | 3,780         | 9         | 275,00USD/M3 | 9.801,00         |
| BO MLR RGH SE 18x95x3962x560 BAA4     | 34,146         | 5,040         | 9         | 275,00USD/M3 | 9.390,15         |
| BO MLR RGH SE 18x175x3962x336 BAA4    | 37,737         | 3,024         | 9         | 275,00USD/M3 | 10.377,68        |
| BO MLR RGH SE 18x195x3962x280 BAA4    | 46,728         | 3,350         | 12        | 275,00USD/M3 | 12.850,20        |
| BO MLR RGH SE 15x125x3962x520 BAA4    | 30,904         | 4.160         | 8         | 275,00USD/M3 | 8.498,60         |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>221,659</b> | <b>22.874</b> | <b>56</b> |              | <b>60.956,23</b> |

|                                    |     |           |
|------------------------------------|-----|-----------|
| FOB                                | USD | 49.218,82 |
| FREIGHT                            | USD | 11.690,00 |
| INSURANCE                          | USD | 47,41     |
| Total CIP MONTERREY Incoterms 2000 | USD | 60.956,23 |

---

Total Invoice / Total Factura: SIXTY THOUSAND NINE HUNDRED FIFTY-SIX\*23/100\*\*\*USD

---

CITIBANK N.A., NEW YORK, ABA: 021000089 Swift: CITIUS33. Acc. 0036133323

---

ORIGINAL: CLIENTE

: Anexo 5: Conocimiento marítimo

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  <b>MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY S.A.</b><br>40, avenue Eugène Pitard, 1206 GENEVA, Switzerland<br>Tel: +41 22 703 8888 Fax: +41 22 703 8787<br>Website: www.mscgva.ch  |  | <b>SEA WAYBILL No. MSCULL456864</b><br><b>NON-NEGOTIABLE COPY</b><br><small>"Port-to-Port" or "Combined Transport" (see Clause 1)</small>   |  |
| SHIPPER:<br>ASERRADEROS ARAUCO S.A.<br>AV. EL GOLF 150, 12TH FLOOR LAS CONDES SANTIAGO - CHILE PH;<br>56-2-4617200 FX: 56-2-6985967 RUT:<br>96.565.750-9   |  | NO. & SEQUENCE OF SEA WAYBILLS<br>0/ZERO  |  |
| CONSIGNEE: This BL is not negotiable unless marked "To Order" or "To Order of..." here.<br>AUTOMATIZADA SC<br>ADOLFO LOPEZ MATEOS NO 19 COL. LAS JOYAS C.P. 28230 MANZANILLO,<br>COLIMA, MEXICO RFC: SIL-010530-HT7<br>CONTACTO: ALEJANDRA CALDERA EMAIL:  |  | NO. OF RIDER PAGES<br>1/ONE   |  |
| NOTIFY PARTIES: (No responsibility shall attach to the Carrier or to his Agent for failure to notify - see Clause 20)<br>ARAUCOMEX S.A. DE C.V.<br>AVENIDA VALLARTA NO. 6503, INT. P 5-A COL. CIUDAD GRANJA C.P. 45010,<br>ZAPOPAN JALISCO MEXICO RFC<br>ARA-000901-7HD CONTACTO: ING. FRANZ MEINERS EMAIL:<br>FMEINERS@ARAUCO.CL TEL:(33) 31 10 02 35<br>FAX:(33) 31 10 02 35 EXT.103 |  | CARRIER'S AGENTS ENDORSEMENTS: (Include Agent(s) at POD)<br>RCL/FCL<br>DESTINATION AGENT ADDRESS:<br>MANZANILLO COLIMA, MEXICO 28230<br>+52 314 33 23 070<br>+52 314 33 23 055<br>EXPRESS RELEASE<br>RESPONSABILITY OF THE CARRIER IN RESPECT OF ALL AND ANY<br>DAMAGE OR LOSS OF THE CARGO DURING INLAND<br>TRANSPORTATION OF THE CARGO IN MEXICAN TERRITORY IS<br>DEEMED TO BE STRICTLY IN COMPLIANCE WITH THE<br>STIPULATIONS OF THE MEXICAN ROAD, BRIDGES AND INLAND<br>TRANSPORTATION LAW.<br>*AS FROM JUNE 1ST 2008, ACCORDING TO MEXICAN FEDERAL LAW<br>NOM - 012 -SCT - 2 - 2008, NEW WEIGHT<br>LIMITATIONS APPLY TO CARGO TRANSITING IN MEXICAN ROADS.<br>TO COMPLY WITH THIS REGULATION MSC WILL APPLY FOLLOWING<br>RESTRICTIONS:<br>MAX PAYLOAD FOR DC: 19 TONS (UNLESS MOVE BY TRAIN UP TO  |  |
| VESSEL & VOYAGE NO. (see Clauses 8 & 9)<br>MSC CARACAS 16R   |  | PORT OF LOADING<br>SAN VICENTE, CHILE   |  |
| BOOKING REF. (or) SHIPPER'S REF.<br>SA0190836  |  | PLACE OF RECEIPT: (Combined Transport ONLY - see Clauses 1 & 5.2)<br>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX   |  |
|  |  | PORT OF DISCHARGE<br>MANZANILLO, MEXICO   |  |
|  |  | PLACE OF DELIVERY: (Combined Transport ONLY - see Clauses 1 & 5.2)<br>MONTERREY   |  |
| <b>PARTICULARS FURNISHED BY THE SHIPPER - NOT CHECKED BY CARRIER - CARRIER NOT RESPONSIBLE (see Clause 14)</b>   |  |   |  |
| Container Numbers, Seal Numbers and Marks  |  | Description of Packages and Goods<br><small>(Continued on attached Sea Waybill Rider page(s), if applicable)</small>  |  |
| 7x 40' CNTR(S) S.T.C.<br>CONTAINER DETAILS AS PER ATTACHED LIST  |  | Gross Cargo Weight<br>Measurement   |  |
| TOTAL TARE: 27460.00 kg<br>EXPRESS BILL  |  | TOTALS:<br>108991.000 kg 221.6590 m3  |  |
| <b>FREIGHT &amp; CHARGES</b> Cargo shall not be delivered unless Freight & Charges are paid (see Clause 16).   |  |   |  |
| Mediterranean Shipping Company México S.A. de C.V.<br>Solo como agentes / As agents only<br>BUQUE :MSC CARACAS V-16R ETA: 2010-06-01<br><b>REVALIDADO</b><br>Conforme con la entrega de esta mercancía al A. Aduanal:<br><b>MA. OFELIA GONZALEZ MORA</b><br>CONTENEDOR(S) : 7 CONTENEDOR(ES)<br>FECHA : MANZANILLO / 2010-05-31 12:37:04   |  | RECEIVED by the Carrier from the Shipper in apparent good order and condition unless otherwise stated herein the total number or quantity of containers or other packages or units indicated in the box entitled "Carrier's Receipt" for carriage subject to all the terms hereof from the Place of Receipt or the Port of Loading, to the Port of Discharge or Place of Delivery, whichever is applicable. IN ACCEPTING THIS SEA WAYBILL THE SHIPPER EXPRESSLY ACCEPTS AND AGREES TO, ON HIS OWN BEHALF AND ON BEHALF OF THE CONSIGNEE, THE OWNER OF THE GOODS AND THE MERCHANT, AND WARRANTS HE HAS AUTHORITY TO DO SO, ALL THE TERMS AND CONDITIONS WHETHER PRINTED, STAMPED OR OTHERWISE INCORPORATED ON THIS AND ON THE REVERSE SIDE AND THE TERMS AND THE CONDITIONS OF THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF AS IF THEY WERE ALL SIGNED BY THE SHIPPER.<br>Unless instructed otherwise in writing by the Shipper delivery of the Goods will be made only to the Consignee or his authorised representatives. This Sea Waybill is not a document of title to the Goods and delivery will be made, after payment of any outstanding Freight and charges, only on provision of proper proof of identity and of authorisation at the Port of Discharge or Place of Delivery, as appropriate, without the need to produce or surrender a copy of this Sea Waybill.<br>IN WITNESS WHEREOF the Carrier, Master or their Agent has signed this Sea Waybill.<br>SIGNED on behalf of the Carrier MSC Mediterranean Shipping Company S.A.<br>MSC SANTIAGO |  |
| DECLARED VALUE (only applicable if Ad Valorem Cargo - see Clause 7.3)<br>PLACE AND DATE OF ISSUE<br>MSC MEXICO, 5/31/2010  |  | CARRIER'S RECEIPT (No. of Cntrs or Pkgs recvd by Carrier - see Clause 14.1)<br>SHIPPED ON BOARD DATE<br>4/28/2010   |  |
| Sea Waybill Standard Edition - 12/2007 TERMS CONTINUED ON REVERSE  |  |   |  |

5/31/2010 12:39 P

Anexo 6: Regulaciones y restricciones no arancelarias



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES

RV-SRN-I

REGISTRO DE VERIFICACION



| FECHA |     |      | FOLIO               |
|-------|-----|------|---------------------|
| DIA   | MES | AÑO  |                     |
| 02    | 06  | 2010 | PFPA/160/02378/2010 |

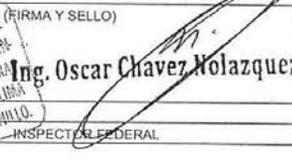
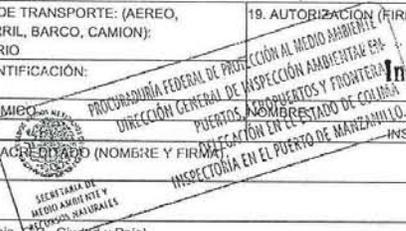
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones XVIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 79, fracciones I, III, IV, VIII, 80 fracciones I, III, IV, 82, 85, 86, 87, 87 BIS, 87 BIS 2, 88 fracción VIII, 160, 161, 162, 163, 164, 170 fracción II, 170 BIS, 171, 174 y 174 BIS, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del "Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres", publicado en el D.O.F. el 6 de marzo de 1992; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 del "Acuerdo que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2003; 12 fracciones IX, XXV y XXXV, 16 fracciones VIII, XXIII, XXIV y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el D.O.F. el 25 de febrero de 2003 88 del Reglamento de la Ley Forestal; 1, 2, 3, 5, 28, 118, 119, 120, 126, 129, 131, 138, y 139 del "Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el D.O.F. el 21 de enero de 2003; 1o, 9o fracciones XIII, XVI, XIX, 25, 26, 29, 31, 33, 50, 52, 53, 54 y 55 de la "Ley General de Vida Silvestre" publicado en el D.O.F. el 3 de julio del 2000 y otras normas y regulaciones aplicables.

|   |  |
|---|--|
| 1. EN LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA EN:<br>MANZANILLO, MANZANILLO, COLIMA. | 2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR<br>ARAUCOMEX S.A. DE C.V.   |
| 3. DELEGACION DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE:<br>COLIMA                    | 4. DOMICILIO FISCAL (Calle, No. Ext e Int, Colonia, C.P., Ciudad y País)<br>AVENIDA VALLARTA NO.6503 INT.P 5-A, COL.CIUDAD GRANJA, C.P. 45010, ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO. |

\* Documentación presentada

|   |   |
|---|---|
| 5. AUTORIZACION O CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SEMARNAT (No. y Fecha)<br>CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACION, 14/2009-00525, 18/12/2009 | 6. PEDIMENTO ADUANAL<br>3230 - 0002500, IMPORTACION     |
| 7. FACTURA O COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA (No. y Fecha)<br>129769, 28/04/2010   | 8. DICTAMEN TECNICO (Si requiere, No. y Fecha)          |
| 9. COMPROBANTE DE TRATAMIENTO (No. y Fecha)<br>0 - SIN NUMERO, 01/04/2010, TRATAMIENTO TERMICO (HT)   | 10. CERTIFICADO DE ORIGEN (No. y Fecha)<br>NO REQUIERE. |
| 11. OTROS (B/L, GUIA AEREA, LISTA EMPAQUE) MSCULL456864, CERT. FITO. 0000322783 DE FECHA, 03/05/2010  |   |
| 12. PRESENTA PAGO DE DERECHOS POR LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN LA FRACCION I DEL ART 194-U LEY FEDERAL DE DERECHOS. SI         |   |

| 13. FRACCION ARANCELARIA | 14. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS<br>(Nombre común, nombre científico, tipo de producto) | 15. CANTIDAD (No.) | 16. UNIDAD DE MEDIDA |
|--------------------------|--|--------------------|----------------------|
| 44071002                 | PINO, PINUS RADIATA, MADERA ASERRADA DE PINO   | 221.859            | METRO CUBICO         |

|  |  |  |
|--|--|--|
| 17. ORIGEN<br>CHILE (REPUBLICA DE).  | 18. MEDIO DE TRANSPORTE: (AEREO, FERROCARRIL, BARCO, CAMION);<br>FERROVIARIO   | 19. AUTORIZACION (FIRMA Y SELLO)<br><br>Ing. Oscar Chavez Holazquez |
| 20. PROCEDENCIA<br>CHILE (REPUBLICA DE).   | No. DE IDENTIFICACION:   |  |
| 21. No. y FECHA DE ACTA CIRCUNSTANCIADA  | No. ECONOMICO<br>PLACA:  |  |
| 22. AGENCIA ADUANAL, IMPORTADOR O REPRESENTANTE ACREDITADO (NOMBRE Y FIRMA)<br>A.A. MARIA OFELIA GONZALEZ MORA |    |  |
| 23. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DESTINATARIO:<br>ARAUCOMEX S.A. DE C.V.  | 24. DOMICILIO DEL DESTINATARIO: (Calle, No. Ext e Int, Colonia, C.P., Ciudad y País)<br>AVENIDA VALLARTA NO.6503 INT.P 5-A, COL.CIUDAD GRANJA, C.P. 45010, ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO. |  |

Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

**NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA O SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDATURAS**  
**ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA**

Original: Importador  
(2) Copias: PROFEPA  
Copia: Aduana  
Las copias deberán llevar firma autógrafa y sello original



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN

ANT. No. 14/A7-0553/12/09

FOLIO No.

14/2009-00525

VALIDO HASTA:

16 DE JUNIO DE 2010

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 7°, 19, 23, 24 y 28° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 16 fracción XXVI Y 120 párrafo 1° y 2° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 39 fracción IX inciso D del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Norma Oficial Mexicana NOM 016 SEMARNAT-2003 que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva y el Manual de procedimientos para la Expedición del Certificado Fitosanitario de Importación, se expide el presente Certificado para los productos forestales descritos a continuación.

|  |                                   |   |  |  |
|--|-----------------------------------|---|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Definitiva   | <input type="checkbox"/> Temporal | De los productos o subproductos forestales          | <input checked="" type="checkbox"/> Maderables | <input type="checkbox"/> No Maderables |
| Nombre o Razón Social: <b>ARAUCOMEX, S.A. DE C.V.</b>  |                                   |   |  |  |
| Reg. Fed. de Caus.: <b>ARA0009017H0</b>  |                                   |   |  |  |
| Domicilio: <b>AV. VALLARTA 6503, PISO 5-A, COL. CIUDAD GRANJA</b>  |                                   |   |  |  |
| C.P.: <b>45010</b>   |                                   | Teléfono: <b>33 31 10 02 35</b>                     |  |  |
| Localidad: <b>ZAPOPAN</b>  |                                   | Estado: <b>JALISCO</b>                              |  |  |
| Descripción del producto a importar: <b>MADERA NUEVA ASERRADA (EN TABLAS, TABLONES, BARROTES Y VIGAS) SECA EN ESTUFA Pino, Pinus radiata</b> |                                   | Cantidad: <b>80,000 OCHENTA MIL</b>                 |  |  |
| Fracción arancelaria: <b>4407.10.02</b>  |                                   | Unidad de medida: <b>Metros cúbicos</b>             |  |  |
| Aduana de entrada: <b>MANZANILLO, COL</b>  |                                   | Destino dentro del país: <b>TERRITORIO NACIONAL</b> |  |  |
| País de origen: <b>CHILE (REPÚBLICA DE)</b>  |                                   | País de procedencia: <b>CHILE (REPÚBLICA DE)</b>    |  |  |
| Aduana de salida (solo para importaciones temporales):   |                                   | Destino fuera de México:                            |  |  |

REQUISITOS FITOSANITARIOS:

LOS QUE INDICA LA NOM 016 SEMARNAT-2003 QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE MADERA ASERRADA NUEVA

FIRMA:

  AUTORIZACIÓN

NOMBRE: **ING. JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ CARRILLO**

PUESTO: **EL DELEGADO FEDERAL**

En la Jefatura de Verificación Sanitaria Forestal en Jalisco y teniendo a la vista los productos arriba descritos. Se constata que se encuentran libres de plagas y enfermedades y han cumplido con los requisitos fitosanitarios aquí descritos. Se supervisó la adecuada aplicación de tratamiento profiláctico consignado como requisito para su importación.

| Producto aplicado               | Dosis | Tiempo de exposición | Concesionario o empresa                                |
|---------------------------------|-------|----------------------|--|
| NOMBRE Y FIRMA DEL VERIFICADOR: |       |                      |  |
|                                 |       |                      | FECHA DE EXPEDICIÓN:<br><b>18 DE DICIEMBRE DE 2009</b> |

ESTE DOCUMENTO NO TENDRÁ VALIDEZ SIN LA FIRMA Y SELLO DEL PERSONAL DE VERIFICACIÓN SANITARIA DE LA PROFEPA

ORIGINAL PARA EL INTERESADO  
COPIA No. 1 DGGPS  
COPIA No. 2 DELEGACIÓN  
COPIA No. 3 PROFEPA

Anexo 7: certificado de (Normas Oficiales Mexicanas de cumplimiento (NOM's)

Premio ETICA Y VALORES EN LA INDUSTRIA 2003 - Premio ETICA Y VALORES EN LA INDUSTRIA 2004

Av. Lomas de Sotelo 1097 • Col. Lomas de Sotelo • 11200 México, D.F. • Tel. 5395 0777 • Fax 5395 0700  
nyce@nyce.org.mx • www.nyce.org.mx  
Organismo de certificación de producto acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (ema)

**NYCE**  
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN  
ELECTRÓNICA, A.C.

### Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con Norma Oficial Mexicana

FRICER4C

Certificado No.: **1002CH01699**

Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), otorga el presente Certificado de Conformidad con Norma Oficial Mexicana con base al informe de resultados de pruebas, con No. **1310CE-267**, emitido por el laboratorio **HULPAC SA DE CV**, con número de acreditación y Aprobación **MM-002-002/07** en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

De acuerdo con el procedimiento PCPCER4C de NYCE y a la solicitud con No. de referencia **1653A0210**, se otorga el presente certificado con verificación mediante pruebas periódicas a la empresa:

**GENERAL HAESA SA DE CV**  
CARR FEDERAL A CUERNAVACA NO 5885 COL.SAN PEDRO MARTIR  
C.F. 14650 MEXICO, DF. DELEG.TLALPAN  
R.F.C. GHA880223BC1

con domicilio en:  
del siguiente producto:

|                          |  |
|--------------------------|--|
| Producto:                | <b>LLANTA PARA AUTOMOVIL</b>   |
| Marca:                   | <b>KUMHO --</b>  |
| Modelo:                  | <b>SOLUS KH16 --</b>   |
| Diseño y/o dibujo:       | <b>CARRETERA --</b>  |
| Capacidad de carga:      | <b>NORMAL --</b>   |
| Tipo de construcción:    | <b>RADIAL --</b> Símbolo de velocidad: <b>S,T</b>  |
| Clave(s) identificación: | (La letra correspondiente al símbolo de velocidad puede o no estar incluida en la clave de identificación).<br><b>225/55R19;235/60R17;P225/65R17;225/70R16;P175/55R15;P155/60R15;P195/65R15;P185/65R15;P175/70R14 ----</b> |
| País de Origen:          | <b>COREA DEL SUR; CHINA; EUA; VIETNAM --</b>   |

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-086-SCFI-2004** "Industria Hulera - Llantas para automóvil - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 2004. El presente Certificado de conformidad se expide en México, D.F., el día **13-sep-2010**, con vigencia de 1 (un) año, para los efectos que convengan al interesado. La validez de la vigencia estará sujeta al resultado del seguimiento correspondiente.

ATENTAMENTE

**JUAN PABLO NAVA ORUBE**  
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

**NYCE**  
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN  
ELECTRÓNICA, A.C.

EN CASO DE EXISTIR UNA CONTROVERSIÁ,  
NYCE, A.C. UNICAMENTE RESPALDARÁ EL  
ORIGINAL DEL CERTIFICADO

Certificó: **PEDRO ZEPEDA**  
Pedro Zepeda Morales

Analizó: **Carlos Méndez Mejía**

16204-H-2634

Anexo 8: Certificado de origen

Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos  
 Certificado de Origen  
 (Instrucciones al Revisor)

1. Nombre y dirección del exportador  
**ASERRADEROS ARAUCO S.A.**  
**AV. EL GOLF N° 150, PISO 14 LAS CONDES SANTIAGO, CHILE**  
 Teléfono: 56-2-5777200 Fax 56-2-5985967

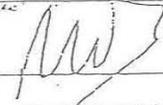
2. Período que cubre  
 DO 2011 AA  
 Desde 01 / 01 / 2010 / Hasta 31 / 12 / 2010 /

3. Número de Resolución Fiscal 98.585.750-9  
 4. Nombre y domicilio del importador  
**ARIZCOMAX S.A. de C.V.**  
**Av. Valtierra # 5503 Piso 5-A**  
**Cd. Granja**  
**45010 Zapopan Jalisco**  
 México  
 Teléfono (33) 31 10 02 35 Fax (33) 31 10 02 35 Ext. 103

| 5. Descripción del (los) bien(es)                           | 6. Clasificación Arancelaria | 7. Deseño para uso preferencial | 8. Proveedor | 9. Método utilizado (VCF) | 10. Otros métodos |
|---|------------------------------|---------------------------------|--------------|---------------------------|-------------------|
|   |                              |                                 |              |                           |                   |
| MADERA ASERRADA DE PINO OREGÓN                              | 4407.10                      | A                               | SI           | NO                        | NO                |
| MADERA IMPREGNADA DE PINO RADIATA                           | 4407.10                      | A                               | SI           | NO                        | NO                |
| MADERA DE PINO RADIATA SECA SQUARE                          | 4407.10                      | A                               | SI           | NO                        | NO                |
| MADERA ASERRADA DE PINO RADIATA VERDE                       | 4407.10                      | A                               | SI           | NO                        | NO                |
| MADERA ASERRADA DE EUCALYPTUS                               | 4407.99                      | A                               | SI           | NO                        | NO                |
| MADERA ASERRADA DE PINO RADIATA SECA                        | 4407.10                      | A                               | SI           | NO                        | NO                |
| FINGER JOINT MOLDINGS RADIATA PINE                          | 4408.10                      | A                               | SI           | NO                        | NO                |
| PALLET DESARMADO DE PINO RADIATA VERDE                      | 4415.20                      | A                               | SI           | NO                        | NO                |
| PALLET DESARMADO DE PINO RADIATA SECO                       | 4415.20                      | A                               | SI           | NO                        | NO                |
| YUDOS DE MADERA DE PINO RADIATA SECA                        | 4421.90                      | A                               | SI           | NO                        | NO                |
| TACOS DE MADERA DE PINO RADIATA SECA                        | 4407.10                      | A                               | SI           | NO                        | NO                |
| PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES PILARES LAMINADOS | 4418.90                      | A                               | SI           | NO                        | NO                |
| PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES VIGAS LAMINADAS   | 4418.60                      | A                               | SI           | NO                        | NO                |

11. Observaciones:

12. Declaro bajo protesta de decir verdad que:  
 - La información contenida en este documento es verdadera y correcta, y me hago responsable de cumplirla de igual manera. Estoy consciente que en el momento que me comprometo a certificar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, se harán a mi disposición para ser revisados y que si no los tengo a disposición, de cualquier ejemplo que pueda ser necesario, me comprometo a proporcionarlos.  
 - Las mercancías con el origen de una o varias partes y cubren con los requisitos de origen que se han establecido en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación que de los beneficiarios de las partes, esto incluye crear productos en el artículo 17 o en el artículo 602.  
 Este Certificado consta de 1 folio, incluyendo todos sus anexos.

Firma autorizada: 

Nombre: **Mauricio A. Ruiz L.**

Empresa: **ASERRADEROS ARAUCO S.A.**

Cargo: **JEFE DE EXPORTACIONES**

DD 2011 AA

Teléfono: 56-41-867925 Fax 56-41-372693

Fecha: 01 / 01 / 2010 /

## FUENTES DE CONSULTA

### BIBLIOGRAFÍA

*Compendio de disposiciones sobre Comercio Exterior 2009*, Compilaciones Grupo ISEF, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 49a ed. 2009, 1603 pp.

*Agenda Fiscal 2009*, Compilaciones Grupo ISEF, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 2009, 1716 pp.

*Ley de Comercio Exterior 2010*, Compilaciones Grupo ISEF, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 2010, 188 pp.

Moyotl Hernández Francisca, *El embargo precautorio en materia aduanera*, Ediciones Fiscales ISEF S.A., 2005, 186 pp.

Hernández de la Cruz Arturo, *Estudio práctico de las infracciones y sanciones aduaneras*, Ediciones Fiscales ISEF S.A., 2003, 202 pp

Bettinger Barrios Herbert, *Paraisos Fiscales*, Ediciones Fiscales ISEF S.A., 2009, 202 pp

Ocampo Medina Carlos, *Código Fiscal de la Federación*, Ediciones Fiscales ISEF S.A., 2008, 1a edición,

Decreto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, Diario Oficial de la Federación, 17 de octubre de 2007, 110 pp

### HEMEROGRAFÍA

López Mejorada Luis Fernando, Eje del Comercio Exterior Aduanas, Revista de la Confederación de Agentes Aduanales de la República Mexicana A.C. (CAAAREM) septiembre – octubre de 2009, 64 pp.

México (Autor Corporativo), *Gaceta Interna Administración General de Aduanas*, Edición Especial, 2006, 195 pp.

## MESOGRAFÍA

Servicio de Administración Tributaria:

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/quienes\\_somos/127\\_6803.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/quienes_somos/127_6803.html) (fecha de consulta 14 de abril de 2010,)

Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

<http://www.shcp.gob.mx/ACERCADE/Paginas/default.aspx>. (fecha de consulta 16 de abril de 2010)

Que es un órgano desconcentrado. <https://ieonline.microsoft.com/#ieslice> (fecha de consulta 17 de abril de 2010)

INTRASAT.

[http://www.aduanas.gob.mx/aduana\\_mexico/2008/quienes\\_somos/138\\_10000.html](http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/quienes_somos/138_10000.html) (fecha de consulta 19 de abril de 2010)

INTRASAT. <http://223.53.196.155/Autonormaweb/home.htm> (fecha de consulta 28 de abril de 2010)

SHCP y Aduanas.

<http://www.monografias.com/trabajos53/derecho-aduanero/derecho-aduanero2.shtml> (fecha de consulta 04 de mayo de 2010)

Manual de Operación Aduanera,

[http://www.claa.org.mx/F\\_Solicitudes/MOA\\_20090302/Quinta%20Unidad.htm](http://www.claa.org.mx/F_Solicitudes/MOA_20090302/Quinta%20Unidad.htm)

(fecha de consulta 14 de Mayo de 2010)

*Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria,*

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n27.pdf> (fecha de consulta 15 de

mayo de 2010)

Puerto de manzanillo.

<http://www.puertomanzanillo.com.mx/php/esp/seccion->

[01.php?eCodSeccion=20202](http://www.puertomanzanillo.com.mx/php/esp/seccion-01.php?eCodSeccion=20202) (fecha de consulta 15 de junio de 2010)

Puerto de manzanillo. Fomento económico:

[http://www.sefome.gob.mx/infra\\_puerto.php](http://www.sefome.gob.mx/infra_puerto.php) (fecha de consulta 16 de junio de

2010)